

Sistema Peruano de Información Jurídica

Martes, 20 de setiembre de 2011

DECRETOS DE URGENCIA

Establecen medidas excepcionales para agilizar la ejecución de proyectos de inversión pública y otras medidas

DECRETO DE URGENCIA N° 054-2011

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en el Marco Macroeconómico Multianual Revisado 2012-2014, elaborado con información fiscal hasta el mes de julio y aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 24 de agosto de 2011, se contempla una meta de superávit fiscal de 0,8% del PBI en el año 2011;

Que, de acuerdo con la nueva información fiscal del mes de agosto y los datos preliminares al mes de setiembre del presente año se observa que existe el riesgo de que persista una importante subejecución de la inversión pública, especialmente en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, lo cual afectaría la política prioritaria del Estado de ampliar y mejorar la infraestructura y servicios públicos en beneficio del desarrollo humano de la población, en especial de aquella de menores recursos y grupos vulnerables;

Que, de mantenerse la menor ejecución observada de la inversión pública de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales podría llevar a que se alcance este año un superávit fiscal por encima de la meta planteada en el Marco Macroeconómico Multianual Revisado 2012-2014;

Que, asimismo este problema de subejecución de la inversión pública podría extenderse a los primeros meses del próximo año en caso no se efectúen en el presente año fiscal los procesos de selección para la ejecución de los proyectos de inversión pública que deban iniciarse en el año fiscal 2012;

Que, de otra parte, el importante superávit fiscal acumulado en la primera parte del presente año brinda el espacio fiscal necesario para impulsar y asegurar la ejecución de proyectos de inversión pública, dada su importancia en la adecuada prestación de los servicios públicos y el dinamismo de la economía, sin alejarse de la meta fiscal de un superávit de 0,8% del PBI previsto para el presente año;

Que, existen diversos proyectos de inversión de agua potable y saneamiento, así como de infraestructura urbana e infraestructura educativa a cargo de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y entidades prestadoras de servicios de saneamiento que requieren financiamiento para el inicio de ejecución de obras, los cuales permitirán proveer a la población beneficiaria de servicios de agua y alcantarillado, así como de pistas, veredas y otras vías de acceso, contribuyendo a resolver problemas de salubridad y el mejoramiento de barrios urbano marginales y de infraestructura educativa a nivel nacional;

Que, en ese sentido, para evitar que el mayor deterioro del entorno internacional y la subejecución de la inversión pública programada impliquen un riesgo para el crecimiento económico durante los próximos meses, resulta necesario dictar medidas urgentes en materia económica y financiera que permitan viabilizar el cumplimiento de las metas en materia de proyectos de inversión pública, las cuales se enfocan en adelantar el inicio de las convocatorias para procesos de selección que se requieran realizar para la ejecución de proyectos de inversión a iniciarse en el año fiscal 2012; establecer un mecanismo de incentivos a través de un bono a la ejecución eficaz de proyectos de inversión a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; transferir saldos presupuestales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Ministerio de Educación a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y entidades prestadoras de servicios de saneamiento, según corresponda, para financiar la ejecución de proyectos de inversión de saneamiento y de infraestructura urbana e infraestructura educativa a su cargo; así como establecer un proceso de selección que agilice la contratación para la ejecución de las obras respectivas;

Que, dichas medidas permitirán que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales cumplan sus metas en materia de inversión pública y efectúen en el presente año los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública a iniciarse en el año fiscal 2012; en caso de no adoptarse estas medidas se generaría el riesgo que estos proyectos no se concreten, afectando con ello la atención de sectores prioritarios de la población;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, asimismo, como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 29742, se restituyó la plena vigencia de la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, que originó el extorno de los recursos correspondientes a la "Participación por Eliminación de Exoneraciones Tributarias" con el consiguiente desfinanciamiento de las metas previstas en el presente año fiscal de los Gobiernos Regionales de los departamentos de Amazonas, Madre de Dios y Ucayali; así como ante la situación de la informalidad de la actividad minera que afecta al departamento de Madre de Dios, es necesario reorientar dicha actividad hacia la agricultura creando polos de desarrollo con mayor rentabilidad a partir de la construcción del Sistema de Irrigación Primavera Alta - Inambari;

Que, de igual manera, existe la necesidad de garantizar la ejecución de proyectos de inversión destinados a brindar servicios básicos a la población tales como saneamiento, infraestructura de salud, educación, infraestructura vial, entre otros, considerando a aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que presentan mayores niveles de ejecución, que no cuentan con el suficiente financiamiento en la fuente recursos determinados o que no disponen de la asignación de recursos ordinarios necesaria para la culminación de dichos proyectos;

Que, en ese sentido es necesario dotar de recursos hasta por un monto de QUINIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 518 924 864,00) a favor de los Gobiernos Regionales comprendidos en los dos considerandos precedentes;

Que, de otro lado, resulta indispensable mantener los niveles de transitabilidad de las vías a nivel nacional, por lo cual es necesario dotar de recursos al Ministerio de Transportes y Comunicaciones hasta por la suma de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 370 000 000,00);

Que, en consecuencia, es necesario dictar medidas urgentes y excepcionales en materia económica y financiera de interés nacional, con la finalidad de evitar que la economía se desacelere, para lo cual se debe autorizar un crédito suplementario en el presupuesto del presente año fiscal hasta por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 888 924 864,00), que permita la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura vial;

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

La presente norma dicta medidas extraordinarias y urgentes para dinamizar la ejecución de los proyectos de inversión pública con el objeto de prevenir que el mayor deterioro del entorno internacional y la subejecución de la inversión pública de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impliquen un riesgo para el crecimiento económico durante los próximos meses. En tal contexto, la presente norma también autoriza un crédito suplementario con el objeto de financiar la ejecución de proyectos de inversión pública a cargo de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como el mantenimiento de infraestructura a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Capítulo I

Medidas para dinamizar la ejecución de proyectos de inversión pública

Artículo 2.- Medidas para la ejecución de proyectos de inversión pública a iniciarse en el año fiscal 2012

Facúltese, de manera excepcional durante el presente año fiscal, a las entidades de los tres niveles de gobierno, en el marco de los proyectos de inversión pública, cuya ejecución deba iniciarse en el año 2012 y que cuente con financiamiento previsto en la programación y formulación del presupuesto de dicho año fiscal, a convocar los procesos de selección de bienes, servicios y obras de dichos proyectos, sujetándose a las siguientes disposiciones:

Sistema Peruano de Información Jurídica

a) La disponibilidad de recursos a que se hace referencia en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y la certificación del crédito presupuestario, establecida en el numeral 77.1 del artículo 77 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, será otorgada mediante una constancia emitida por la Oficina de Presupuesto de la Entidad o la que haga sus veces, que señale el monto de los recursos programados para tal efecto en el año fiscal 2012, las metas previstas y la fuente de financiamiento con cargo a la cual se atenderá su financiamiento.

b) Los pliegos deberán modificar en el marco de la normativa vigente el Plan Anual de Contrataciones aprobado para el año fiscal 2011 a efectos que se incluyan los procesos de selección que se efectúen en el marco del presente artículo.

c) Las entidades suscribirán los contratos producto de los procesos de selección a que se refiere la presente norma, a partir del año 2012.

d) Las obligaciones que se deriven de los contratos a celebrarse en el marco de lo dispuesto en la presente norma, se ejecutan a partir del año fiscal 2012 con cargo al presupuesto aprobado para dicho año fiscal, y conforme a las disposiciones de la materia.

e) El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo es responsabilidad del Titular del Pliego y del jefe de la Oficina de Presupuesto de la Entidad o la que haga sus veces.

Artículo 3.- Bono de Incentivo por la Ejecución Eficaz de Inversiones (BOI)

3.1. Autorízase la entrega de un Bono de Incentivo por la Ejecución Eficaz de Inversiones (BOI) a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que cumplan con las metas de ejecución del presupuesto institucional modificado del pliego en materia de inversiones.

3.2. Para el caso de los Gobiernos Locales, el BOI se enmarca en la finalidad de mejorar la ejecución de proyectos de inversión pública considerando los lineamientos de política de mejora en la calidad del gasto, de acuerdo al Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal. Para efecto de la aplicación del BOI, se toma en cuenta el índice de distribución, la clasificación de municipalidades y las pautas para la utilización de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal.

3.3. Para el caso de los Gobiernos Regionales, el BOI se otorga conforme a los procedimientos y las pautas para la utilización de los recursos que se establezcan en el Decreto Supremo señalado en el artículo 5 de la presente norma.

Artículo 4.- Financiamiento del BOI y la transferencia de recursos

4.1. Para efecto del financiamiento del BOI, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público queda autorizada a abrir una cuenta de carácter intangible con cargo a los recursos del Tesoro Público hasta por el monto de CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 400 000 000,00).

4.2. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se transfieren los recursos del BOI a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que hayan cumplido con la meta establecida, los mismos que se registran en la fuente de financiamiento Recursos Determinados y se incorporan en el marco del artículo 42 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.3. Los recursos de la cuenta a que se refiere el presente artículo están exceptuados de lo establecido en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 066-2009-EF.

Artículo 5.- Procedimientos para la aplicación del BOI

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establece la meta, la fecha de corte y el periodo de evaluación para el cumplimiento de la meta, así como la fecha de la transferencia financiera de los recursos, entre otras disposiciones que se estimen necesarias para la mejor aplicación del BOI.

Capítulo II**Autorización para el financiamiento de proyectos de inversión pública de saneamiento y de infraestructura urbana y educativa**

Artículo 6.- Autorización de transferencias

6.1. Autorízase, excepcionalmente, hasta el 30 de octubre del presente año fiscal, las siguientes medidas para el financiamiento de la ejecución de proyectos de inversión de saneamiento e infraestructura urbana e infraestructura educativa:

a) Realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se realicen del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Educación a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

b) Realizar las transferencias financieras del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a favor de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento. Los recursos transferidos en el caso de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios se mantienen y administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme lo disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

6.2. Las medidas antes señaladas se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento o la Ministra de Educación, según corresponda, para lo cual estos dos últimos Ministerios suscriben de manera previa los convenios y/o adendas correspondientes con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y entidades prestadoras de servicios de saneamiento, según sea el caso.

Artículo 7.- Autorización de Modificaciones Presupuestarias

Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que resulten necesarias para el financiamiento de lo establecido en el artículo 6 de la presente norma, con cargo a su presupuesto institucional, para lo cual queda exceptuado de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 8.- Seguimiento y monitoreo de proyectos

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Educación, según corresponda, a través de sus programas, son responsables del seguimiento de la ejecución de los proyectos de inversión que se realicen en aplicación de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la presente norma, para lo cual realizan el monitoreo correspondiente.

Artículo 9.- Crédito Suplementario

9.1 Autorízase la incorporación de recursos vía crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 888 924 864,00), destinado a financiar la ejecución de proyectos de inversión pública y el mantenimiento de infraestructura vial; de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	En nuevos soles
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1. Recursos Ordinarios	888 924 864,00
	=====
TOTAL	888 924 864,00
	=====
GASTOS	En nuevos soles
SECCIÓN PRIMERA : Gobierno Central	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES	
2.3 BIENES Y SERVICIOS	370 000 000,00

SUB TOTAL	370 000 000,00

Sistema Peruano de Información Jurídica

=====

SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 FUENTE DE
 FINANCIAMIENTO : 1 Recursos Ordinarios

GASTOS DE CAPITAL
 2.6 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS
 NO FINANCIEROS

518 924 864,00

SUB TOTAL

518 924 864,00

TOTAL

888 924 864,00

=====

9.2 La relación de los proyectos de inversión pública, de las vías que recibirán mantenimiento, así como los montos y pliegos correspondientes, se detallan en el Anexo I “Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 para la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura vial”, que forma parte del presente Decreto de Urgencia, el mismo que se publicará en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la fecha de la publicación de la presente norma.

Artículo 10.- Procedimiento para la desagregación de los recursos

10.1 Autorízase a los Titulares de los Pliegos a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere el artículo 9 de la presente norma, a nivel funcional programático y genérica de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Una copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

10.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

10.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 11.- Limitación al uso de los recursos y otras disposiciones

11.1 Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el artículo 9 del presente dispositivo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son incorporados.

11.2 Los recursos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que conforme a sus competencias ejecuten las entidades del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local para proyectos de inversión pública en el marco de la presente norma, no devengados al 31 de diciembre del año fiscal 2011, se encuentran exceptuados de lo dispuesto por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27245 - Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y sus modificatorias, y se incorporan hasta el mes de febrero al presupuesto del año fiscal 2012 para la continuación de los citados proyectos, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 12.- Transparencia y responsabilidad

12.1 Los pliegos ejecutores, conforme a lo establecido en la presente norma y su Anexo I, son responsables de su debida aplicación. Asimismo, a través de sus respectivas Oficinas de Administración y de Presupuesto, o las que hagan sus veces en la entidad, deberán publicar mensualmente, en sus respectivos portales institucionales, un informe del avance de la ejecución física y financiera de los proyectos.

12.2 Las Oficinas de Control Institucional, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifican la correcta aplicación de la norma.

Artículo 13.- Fortalecimiento de capacidades para la gestión de inversión en gobiernos regionales y locales

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros impulsa el Programa de Asistencia para el Desarrollo de capacidades locales y regionales que, en función de proyectos de articulación, brindará asistencia técnica con profesionales especializados, a cada Junta de Coordinación Inter Regional, en coordinación con las Gerencias de Planeamiento, Administración y de Inversiones, o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Artículo 14.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tendrá vigencia hasta el 31 de marzo del 2012.

Artículo 15.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Educación y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- La contratación de la ejecución de obras a que se refiere la presente norma se sujeta al procedimiento previsto en el Anexo II "Proceso de selección para agilizar la ejecución de los proyectos de inversión pública", el mismo que forma parte de la presente norma y que se publicará en el Diario Oficial El Peruano.

La relación de obras a ser ejecutadas siguiendo el procedimiento dispuesto en el párrafo precedente será aprobada mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo de Directorio, Acuerdo del Consejo Regional o Acuerdo del Concejo Municipal, según corresponda, y se publica en el respectivo Portal Institucional al día siguiente de su aprobación.

En todo lo no regulado en el Anexo II a que hace referencia el primer párrafo de la presente disposición será de aplicación supletoria lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria.

El modelo de las Bases a ser utilizadas en los procesos de selección bajo los alcances de la presente disposición será publicado en el Portal del Estado Peruano, el Portal del Ministerio de Economía y Finanzas y el Portal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Segunda.- Las entidades públicas podrán contratar directamente con universidades públicas, la elaboración de los estudios de preinversión y de factibilidad, según corresponda, así como del expediente técnico y/o estudio definitivo, cuando, en razón de su costo de oportunidad, dicha contratación resulte más eficiente y técnicamente viable.

Dicha contratación deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 133, 134 y 135 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria.

Tercera.- Los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las entidades prestadoras de servicios de saneamiento que reciban recursos del Programa Agua para Todos y del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos para la ejecución de proyectos que cuenten con expediente técnico aprobado, se encuentran dentro de los alcances del artículo 2 de la presente norma. Para tal efecto, deberán contar con la constancia a que se refiere el literal a) del citado artículo, emitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que garantice la transferencia de los recursos en el año fiscal 2012 a favor de dichas entidades, así como con la opinión favorable del Programa respectivo sobre el proyecto de inversión pública.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Encargado del Despacho del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

ANEXO II

“Proceso de selección para agilizar la ejecución de los proyectos de inversión pública”

1.- Alcance

Conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final las entidades de los tres niveles de gobierno sujetos al presente Decreto de Urgencia podrán aplicar el presente procedimiento siempre que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Los proyectos hayan sido declarados viables, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.

b) Corresponda a una licitación pública conforme a la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, y su valor referencial no sea mayor a Quince Millones y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15 000 000,00).

2.- Actos preparatorios

La contratación de las obras debe encontrarse incluida en el respectivo Plan Anual de Contrataciones y registrarse obligatoriamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

3.- Comité Especial

La elaboración de las Bases, así como la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, hasta que la Buena Pro quede consentida o administrativamente firme, estará a cargo de un Comité Especial.

La designación de los miembros del Comité Especial deberá realizarse dentro de un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la fecha en que se aprobó el Expediente de Contratación.

El Comité Especial tendrá un plazo de hasta ocho (8) días hábiles para elaborar las Bases, de acuerdo con el modelo establecido por la presente norma y elevarlas a la autoridad competente para su aprobación. Asimismo, dicha autoridad tendrá un plazo de dos (2) días hábiles para aprobar las Bases.

4.- Etapas del proceso de selección

El proceso de selección tendrá las etapas siguientes:

- 4.1 Convocatoria.
- 4.2 Registro de participantes.
- 4.3 Formulación y absolución de consultas y observaciones.
- 4.4 Integración de las Bases.
- 4.5 Presentación de propuestas.
- 4.6 Calificación y evaluación de propuestas.
- 4.7 Otorgamiento de la Buena Pro.

5.- Plazos generales para Procesos de Selección

En el proceso de selección mediará no menos de doce (12) días hábiles entre la convocatoria y la presentación de propuestas, computados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el SEACE. Asimismo, entre la integración de las Bases y la presentación de las propuestas no podrá mediar menos de tres (3)

Sistema Peruano de Información Jurídica

días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

6.- Oportunidad del registro

El registro de participantes se efectuará desde el día siguiente de la convocatoria y hasta un (1) día hábil después de haber quedado integradas las Bases.

7.- Plazos para formulación y absolución de Consultas y Observaciones

El Comité Especial recibirá las consultas y observaciones de los participantes, por escrito, por un período mínimo de cuatro (4) días hábiles, contados desde el día siguiente de la convocatoria.

El plazo para la absolución no podrá exceder de cuatro (4) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo precedente. La notificación a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y de ser el caso a los correos electrónicos de los participantes, se efectuará dentro de este mismo plazo.

8.- Elevación de observaciones

En caso que el Comité Especial no acoja las observaciones formuladas por los participantes, éstos podrán solicitar que las observaciones a las Bases y los actuados del proceso sean elevados al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en un plazo de un (1) día hábil, computado desde el día siguiente de la notificación del pliego de absolución de observaciones a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE. Dicha opción también podrá utilizarse cuando los observantes consideren que el acogimiento declarado por el Comité Especial continúa siendo contrario a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, o cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

Igualmente, cualquier otro participante que se hubiere registrado como tal antes del vencimiento del plazo previsto para formular observaciones, tendrá la opción de solicitar la elevación de las Bases, cuando habiendo sido acogidas las observaciones formuladas por los observantes, considere que la decisión adoptada por el Comité Especial es contraria a lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, o cualquier otra disposición de la normativa sobre contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.

El Comité Especial deberá incluir en el pliego de absolución de observaciones, el requerimiento de pago de la tasa por concepto de remisión de actuados al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, debiendo bajo responsabilidad, remitir las Bases y los actuados del proceso de selección a más tardar al día siguiente de solicitada por el participante.

El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE será no mayor de cinco (05) días hábiles. Los plazos son improrrogables y serán contados desde la presentación del expediente completo por parte de la Entidad. De no emitir pronunciamiento dentro del plazo establecido, se devolverá el importe de la tasa, manteniendo la obligación de emitir el respectivo pronunciamiento.

9.- Acto de presentación de propuestas

Los actos de presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro serán públicos debiéndose realizar en presencia del Comité Especial, de los postores y con la participación de un Notario o Juez de Paz en los lugares donde no exista Notario.

Estos actos se llevarán a cabo en la fecha y hora señaladas en la convocatoria, salvo que se posterguen, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias.

10.- Consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro

Cuando se hayan presentado dos (2) o más propuestas, el consentimiento de la Buena Pro se producirá a los tres (3) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, siempre que los postores no hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

Para constatar que la Buena Pro quedó consentida, la Entidad deberá verificar en el detalle del proceso de selección registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, si se interpuso el respectivo recurso impugnativo.

Sistema Peruano de Información Jurídica

En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

Una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro, el Comité Especial remitirá el Expediente de Contratación al órgano encargado de las contrataciones de la entidad, el que asumirá competencia desde ese momento para ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

El consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro deberá ser publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE al día siguiente de producido.

11.- Recurso de apelación

En las contrataciones reguladas por el presente Decreto de Urgencia se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato mediante recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y en el Capítulo XII del Título II de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias.

La Entidad resolverá el recurso de apelación y notificará su decisión a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en un plazo de diez (10) días hábiles de admitido el recurso. El Tribunal de Contrataciones del Estado tendrá igual plazo para resolver y notificar, salvo que hubiese requerido información adicional, en cuyo caso deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles.

12.- Plazo para la suscripción de contrato

Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad deberá citar al postor ganador dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro. El plazo para suscribir el contrato será de hasta cinco (5) días hábiles contados a partir de la citación, pudiendo la Entidad otorgar un plazo adicional de hasta cinco (5) días hábiles, dentro del cual el postor ganador deberá presentarse a la sede de la Entidad para suscribir el contrato con toda la documentación requerida.

CASA DE GOBIERNO

Designan Director de Logística del Despacho Presidencial

RESOLUCION DEL JEFE DE LA CASA DE GOBIERNO N° 049-2011-DP-JCJOB

Lima, 19 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de Logística del Despacho Presidencial;

Que, en tal sentido, es necesario designar a la persona que ocupará el referido cargo;

De conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 27594 y el literal q) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo N° 066-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designación

Designar al señor Neal Martín Maura Gonzáles, en el cargo de Director de Logística del Despacho Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CHUQUIHUARA
Secretario General de la Presidencia de la República

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Autorizan viaje de la Primera Dama de la Nación y su comitiva a EE.UU., acompañando al Presidente de la República en su participación en el Debate General de la 66ª Asamblea General de las Naciones Unidas y otras actividades

RESOLUCION SUPREMA Nº 273-2011-PCM

Lima, 19 de septiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente Constitucional de la República, señor Ollanta Humala Tasso, viajará entre los días 20 y 25 de setiembre del presente año, con el objeto de efectuar una visita a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, donde participará en el Debate General de la 66ª Asamblea General de las Naciones Unidas. Asimismo, en el marco de dicha visita, el señor Presidente también participará en actividades de promoción organizadas por el Peruvian Business Council, así como por el Consejo de las Américas de la American Society;

Que, en ese sentido, la Primera Dama de la Nación, señora Nadine Heredia Alarcón y su comitiva, acompañarán en las fechas establecidas al señor Presidente Constitucional de la República durante su participación en las mencionadas actividades;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; y, el Reglamento de Organización y Funciones de Despacho Presidencial, aprobado por Decreto Supremo Nº 066-2006-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la Primera Dama de la Nación, señora Nadine Heredia Alarcón, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, entre los días 20 al 25 de setiembre de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Autorizar el viaje de la comitiva que acompañará a la Primera Dama de la Nación, señora Nadine Heredia Alarcón, en su viaje a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, la misma que estará compuesta por las siguientes personas:

- Wilbert Haya Enríquez.
- María del Rosario Botton Girón de Morales.
- Capitán de Fragata AP Fernando Thomas Castillo.
- Rocío del Carmen Calderón Vinatea.
- Jaime Antonio Herrera Arce.

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 6 600,00
----------	---------------

La Primera Dama de la Nación, señora Nadine Heredia Alarcón, asumirá los gastos que por concepto de viáticos irrogará su participación en los referidos eventos.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas durante su viaje autorizado, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas correspondiente.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

El Peruano

Sistema Peruano de Información Jurídica

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan viaje del Ministro de Agricultura a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de la Producción

RESOLUCION SUPREMA Nº 274-2011-PCM

Lima, 19 de septiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 210-2011-PCM se designó al señor Miguel Guillermo Caillaux Zazzali como Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura;

Que, el señor Miguel Guillermo Caillaux Zazzali, Ministro de Agricultura, se ausentará del país, por razones de índole personal del 24 al 29 de setiembre de 2011, por lo que, ha solicitado licencia sin goce de haber, para efectuar el citado viaje, el mismo que no irrogará gasto alguno al Estado;

Que, en consecuencia corresponde disponer la encargatura del Despacho del Ministro de Agricultura;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, y la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del Ministro de Agricultura, señor Miguel Guillermo Caillaux Zazzali, a los Estados Unidos de Norteamérica, por razones de índole personal, del 24 al 29 de setiembre de 2011, sin goce de haberes.

Artículo 2.- Encargar la Cartera de Agricultura al señor Kurt Johnny Burneo Farfán, Ministro de la Producción, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3.- El viaje autorizado no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestario del Ministerio de Agricultura, ni dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan viaje de reportero gráfico de Editora Perú S.A. a EE.UU. para cubrir la participación del Presidente de la República en la 66ª Asamblea General de la ONU

RESOLUCION SUPREMA Nº 275-2011-PCM

Lima, 19 de septiembre de 2011

VISTO:

La carta Nº 133-G0000-EP-2011, del 15 de setiembre de 2011, del Gerente General de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú S.A.;

CONSIDERANDO:

El Peruano

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el señor Presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, asistirá a la 66ª Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas - ONU que se llevará a cabo en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, en tal sentido, resulta pertinente que la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú S.A. cubra las incidencias informativas sobre la participación del señor Presidente de la República, Ollanta Humala Tasso, a la 66ª Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas - ONU, a través del señor Job Francisco Rosales Pacheco;

Que, los gastos por concepto de viáticos serán asumidos por la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú S.A.;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Job Francisco Rosales Pacheco, Reportero Gráfico de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú S.A., a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 20 al 25 de setiembre de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán asumidos por la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 1,320.00
----------	---------------

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona indicada en el artículo 1 de la presente resolución deberá presentar ante su institución el informe describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente Resolución no otorga derecho a exoneración alguna o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

Designan miembro del Directorio del INDECOPI, en representación de la PCM

RESOLUCION SUPREMA N° 276-2011-PCM

Lima, 19 de septiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 276-2006-PCM, se designó al señor José Ricardo Stok Capella como miembro del Directorio del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 numeral 6.1 del Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección

Sistema Peruano de Información Jurídica

de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la designación de los miembros del Consejo Directivo es por un período de cinco (5) años;

Que, habiendo vencido el plazo de la designación antes indicada, corresponde designar al miembro del Directorio del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Jorge Balbi Calmet, como miembro del Directorio del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

Aceptan renuncia y designan Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR

RESOLUCION SUPREMA N° 277-2011-PCM

Lima, 19 de septiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado;

Que, el citado Decreto Legislativo, concordado con el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, establecen que el Consejo Directivo es el órgano máximo de dicha entidad y está integrado por tres consejeros designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, uno de los cuales lo preside con la denominación Presidente Ejecutivo;

Que, el artículo 10 del citado Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR prevé que el Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo conduce el funcionamiento institucional y representa a la institución ante las entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras;

Que, por Resolución Suprema N° 019-2011-PCM, se designó al señor Edmundo Pablo Beteta Obreros como integrante del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en calidad de Presidente Ejecutivo;

Que, el referido funcionario ha presentado renuncia al referido cargo, la que resulta pertinente aceptar; y, en tal sentido, es necesario designar a la persona que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1023 y el Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

Sistema Peruano de Información Jurídica

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Edmundo Pablo Beteta Obreros, al cargo de Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Jorge Ernesto Arrunátegui Gadea como Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA

Suspenden la importación de especies y productos de origen animal procedentes de Paraguay

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 012-2011-AG-SENASA-DSA

La Molina, 19 de setiembre de 2011

VISTO:

El Informe Nº 520-2011-AG-SENASA-SCA-DSA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 31 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina refiere que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, mediante el Artículo 17 del Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros Organismos Públicos, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoonosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal, o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, así también el artículo 9 del referido Decreto Supremo establece que el SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, conforme a lo señalado por el literal a) del Artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Dirección de Sanidad Animal tiene entre otras

Sistema Peruano de Información Jurídica

funciones, la de establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitario, tanto al comercio nacional como internacional, de animales, productos y subproductos de origen animal;

Que, el Informe N° 520-2011-AG-SENASA-SCA-DSA en el que se hace referencia a la información emitida en la página web oficial de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) donde da cuenta que el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA) de Paraguay reporta la reaparición del virus de la Fiebre Aftosa serotipo O en bovinos que se encuentran ubicados en San Pedro, Sargento Loma, San Pedro, Paraguay, recomienda suspender el ingreso de rumiantes y ganado porcino vivo, semen o embriones de éstas y demás especies susceptibles a Fiebre Aftosa; carne fresca refrigerada o congelada, vísceras y menudencias crudas, cueros y pieles sin curtir, lanas sin lavar ni desgrasar, de las citadas especies; forrajes y henos; y otros productos de riesgo de estas especies capaces de transmitir o servir de vehículo al virus de Fiebre Aftosa procedentes de Paraguay;

Que, existiendo en la actualidad en nuestro país zonas indemnes a la enfermedad reconocidas por SENASA y zonas libres de Fiebre Aftosa donde no se aplica la vacunación reconocida por la Organización Mundial de Sanidad Animal - OIE; se hace necesario emitir medidas sanitarias de emergencia a fin de evitar la introducción de la enfermedad al país;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina; el Artículo 17 del Título V del Decreto Ley N° 25902; el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria; el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA; el Decreto Supremo N° 051-2000-AG, Reglamento Zoonosanitario de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal y con la visación de la Subdirección de Sanidad Animal de la Dirección de Sanidad Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender por un período de ciento ochenta (180) días calendario, a partir de la firma de la presente Resolución, la importación de las siguientes especies y productos de origen animal, procedentes de Paraguay:

- Rumiantes y ganado porcino vivo, semen o embriones de éstas y demás especies susceptibles a Fiebre Aftosa;
- Carne fresca refrigerada o congelada, vísceras y menudencias crudas, cueros y pieles sin curtir, lanas sin lavar ni desgrasar, de las citadas especies;
- Forrajes y henos; y
- Otros productos de riesgo de estas especies capaces de transmitir o servir de vehículo al virus de Fiebre Aftosa.

Artículo 2.- Quedan cancelados todos los permisos zoonosanitarios para la importación de bovinos, ovinos, porcinos, y demás especies susceptibles a Fiebre Aftosa, así como sus productos de riesgo procedentes de Paraguay que hayan sido expedidos antes de la entrada en

Artículo 3.- El plazo de la medida sanitaria contemplada en el Artículo 1 precedente podrá ser reducido o ampliado en función a la información que reciba el SENASA sobre la situación sanitaria actualizada y a la verificación in situ, de ser necesario, de las condiciones epidemiológicas y los procedimientos sanitarios implementados por el Servicio Veterinario Oficial de Paraguay.

Artículo 4.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLEN F. HALZE HODGSON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Sistema Peruano de Información Jurídica

DEFENSA

Autorizan viaje de cadete de la Marina de Guerra a Italia para participar en Curso de Formación de Cadetes

RESOLUCION SUPREMA Nº 396-2011-DE-MGP

Lima, 19 de septiembre de 2011

Visto el Oficio G.500-3720 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 14 de setiembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, el Agregado de Defensa Italiano en el Perú, mediante Carta Oficial, ha comunicado que el Gobierno Italiano ha ofrecido una vacante para que un (1) Cadete de la Marina de Guerra del Perú, participe en el Curso de Formación de Cadetes, a impartirse en la Academia Naval de Livorno, República Italiana, del 20 de setiembre de 2011 al 30 de setiembre de 2016;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los intereses Institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Cadete Naval de 1er. Año Walter Andrés CANALES Herrera, para que participe en el Curso de Formación de Cadetes, a impartirse en la Academia Naval de Livorno, República Italiana, del 20 de setiembre de 2011 al 30 de setiembre de 2016; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú;

Que, el citado viaje ha sido incluido en el Rubro 1: Formación/Calificación/Especialización, Ítem 70, Anexo 1 (RO), mediante Resolución Suprema Nº 252-2011-DE, de fecha 22 de junio de 2011, que modifica el Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa para el Año Fiscal 2011, aprobado con Resolución Suprema Nº 015-2011-DE, del 13 de enero de 2011 y sus modificatorias;

Que, la duración del curso es de cinco (5) años, que incluye los años académicos 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por lo que los pagos del 20 de setiembre al 31 de diciembre de 2011, se efectuarán con cargo al presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 y los pagos para los períodos restantes, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal correspondiente;

Que, de conformidad con el Artículo 26 de la Ley Nº 28359 - Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598, el Cadete Naval nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios, por cuenta del Estado en el exterior, está impedido de solicitar su pase a la situación militar de disponibilidad o retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en el mismo Artículo y conforme al Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005, modificado por Decreto Supremo Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010;

Que, el Artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2011-DE, de fecha 29 de marzo de 2011, la Ley Nº 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Cadete Naval de 1er. Año Walter Andrés CANALES Herrera, CIP. 01122087 y DNI. 73360504, para que participe en el Curso de Formación de Cadetes, a impartirse en la Academia Naval de Livorno, República Italiana, del 20 de setiembre de 2011 al 30 de setiembre de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo con los conceptos siguientes:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

US\$ 500.00 x 3 meses x 1 persona
US\$ 500.00 / 30 x 11 días (setiembre) x 1 persona

Gastos de Traslado: (Ida) (Equipaje, Bagaje e Instalación)

US\$ 500.00 x 1 compensación x 1 persona

Artículo 3.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Cadete Naval comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 5.- El mencionado Cadete Naval revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

Artículo 6.- El citado Cadete Naval está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 8.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL MORA ZEVALLOS
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban operación de endeudamiento externo con el BID

DECRETO SUPREMO Nº 171-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, mediante el numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 29627, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 436 450 000,00 (DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Programa de Reducción de Vulnerabilidad del Estado ante Desastres II", a ser ejecutada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al "Apoyo a la Balanza de Pagos" referido en el literal b) del numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley N° 29627;

Que, el citado endeudamiento será destinado para atender parte del pago del servicio de la deuda pública en armonía con el Marco Macroeconómico Multianual 2012-2014, vigente;

Que, la referida operación de endeudamiento contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Moneda", el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, por el carácter fungible de la operación de endeudamiento externo, no se requiere de disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional;

Que, la operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; y la Ley N° 29627;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563 y sus modificatorias, la Ley N° 29627, y por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/75.01, que aprueba la "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público"; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), denominada "Programa de Reducción de Vulnerabilidad del Estado ante Desastres II".

1.2 La citada operación de endeudamiento externo será cancelada en veinte (20) años mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los sesenta y seis (66) meses contados a partir de la fecha de firma del contrato de préstamo. Asimismo, dicha operación de endeudamiento devengará una tasa de interés LIBOR a tres (03) meses, más un margen a ser determinado por el BID, de acuerdo con su política de tasas de interés.

Sistema Peruano de Información Jurídica

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo, cuyo porcentaje será establecido periódicamente por el BID de acuerdo a su política de operaciones, sin que exceda el 0,75% anual.

1.4 Durante el período de desembolso no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más del 1% del monto del financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 2.- Facilidad de Conversión de Moneda y Facilidad de Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo, pueda ejercer los instrumentos financieros denominados “Facilidad de Conversión de Moneda” y “Facilidad de Conversión de Tasa de Interés”, mencionados en la parte considerativa de este decreto supremo.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

Artículo 3.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del “Programa de Reducción de Vulnerabilidad del Estado ante Desastres II” será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, quien contará con el apoyo de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales.

Artículo 4.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de este decreto supremo; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar la citada operación.

Artículo 5.- Servicio de deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 del presente decreto supremo, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

Dictan medidas que contribuyen al fortalecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

DECRETO SUPREMO N° 172-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el Decreto de Urgencia N° 048-2011 dispuso que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en un plazo que no excederá de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la citada norma, realice las acciones necesarias para fortalecer sus procedimientos internos con el objeto de mejorar su nivel de eficiencia y eficacia operativa, comprendiendo el proceso de fortalecimiento, la evaluación y ratificación, de corresponder, a los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado es el órgano del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, encargado de resolver, en última instancia administrativa, las controversias que surjan entre las Entidades y los postores durante el proceso de selección, teniendo la atribución exclusiva de aplicar sanciones de suspensión, inhabilitación temporal o definitiva a proveedores, postores y contratistas por infracción de las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas complementarias;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ha informado al Ministerio de Economía y Finanzas que el Tribunal de Contrataciones del Estado conoce de diversos procedimientos sancionadores que, de no ser resueltos dentro de los plazos dispuestos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pueden prescribir, generándose el efecto contrario que el fortalecimiento del OSCE persigue, afectando consecuentemente las medidas que se implementan actualmente para mejorar los niveles de eficiencia y eficacia operativa de dicha institución, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 048-2011;

Que, en el marco del proceso de fortalecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 048-2011, que dicta medidas en materia de contratación pública para mejorar la eficiencia en el gasto público, se dictó el Decreto Supremo N° 163-2011-EF que aprueba el procedimiento para el proceso de evaluación y ratificación, de corresponder, de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, no habiéndose presentado a participar en el proceso de evaluación y ratificación dispuesto por el mencionado Decreto Supremo, cinco (5) vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado, se ha procedido a dar por concluida su designación, mediante el dispositivo correspondiente;

Que, en consecuencia, resulta necesario adoptar medidas inmediatas que, aseguren la continuidad de las funciones del mencionado órgano colegiado, así como aquéllas que eviten que los procedimientos sancionadores pendientes de ser resueltos por el Tribunal de Contrataciones del Estado prescriban;

De conformidad con lo establecido por el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Suspensión del plazo de prescripción

El plazo de prescripción establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, para los procedimientos sancionadores que se encuentren en trámite en el Tribunal de Contrataciones del Estado, se suspende, durante dos (2) meses o hasta que se designe a los nuevos vocales conforme a la normatividad vigente, lo que ocurra primero.

Artículo 2.- Del seguimiento

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, aprobará los lineamientos que sean necesarios para realizar el seguimiento a los procedimientos sancionadores que se encuentren en trámite en el Tribunal de Contrataciones del Estado a la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- A fin de garantizar la continuidad del funcionamiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, los Vocales que se presentaron al proceso de evaluación en el marco del Decreto de Urgencia N° 048-2011 y del Decreto Supremo N° 163-2011-EF, permanecerán en el cargo hasta que se designe a los nuevos vocales conforme a la normatividad vigente.

El Peruano

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

**Aceptan cooperación técnica no reembolsable a ser otorgada por el BIRF, destinada a financiar el proyecto
“Mejora de las Estrategias Legales para los más pobres”**

RESOLUCION SUPREMA Nº 067-2011-EF

Lima, 19 de septiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, otorgará una cooperación técnica no reembolsable a la República del Perú, con cargo al Fondo Japonés para el Desarrollo Social “FJDS”, hasta por la suma de US\$ 1 120 040,00 (UN MILLON CIENTO VEINTE MIL CUARENTA Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar el proyecto “Mejora de las Estrategias Legales para los más pobres”, cuya ejecución estará a cargo del Poder Judicial, a través de la Unidad Coordinadora del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia II;

Que, la citada cooperación técnica no reembolsable permitirá fortalecer la prestación de servicios legales gratuitos para los ciudadanos más pobres y vulnerables en determinadas zonas urbanas;

Que, en tal sentido, resulta necesario formalizar la aceptación de la referida cooperación técnica no reembolsable y autorizar la suscripción de la Carta Acuerdo que lo implementa; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Quinta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la cooperación técnica no reembolsable a ser otorgada por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF a la República del Perú, con cargo al Fondo Japonés para el Desarrollo Social “FJDS”, hasta por la suma de US\$ 1 120 040,00 (UN MILLON CIENTO VEINTE MIL CUARENTA Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar el proyecto “Mejora de las Estrategias Legales para los más pobres”, cuya ejecución estará a cargo del Poder Judicial, a través de la Unidad Coordinadora del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia II.

Artículo 2.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir la Carta Acuerdo que implemente la cooperación técnica no reembolsable referida en el artículo precedente; así como al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a suscribir los documentos que se requieran para implementar la cooperación técnica no reembolsable.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

El Peruano

Sistema Peruano de Información Jurídica

Dan por concluida designación de vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

RESOLUCION SUPREMA N° 068-2011-EF

Lima, 19 de septiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 048-2011 se dispuso que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, en un plazo que no excederá de tres (3) meses contados a partir de la vigencia de la citada norma, realice las acciones necesarias para fortalecer sus procedimientos internos con el objeto de mejorar su nivel de eficiencia y eficacia operativa, comprendiendo el proceso de fortalecimiento, la evaluación y ratificación, de corresponder, a los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, en el marco del proceso de fortalecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, dispuesto por el citado Decreto de Urgencia se dictó el Decreto Supremo N° 163-2011-EF que aprobó el procedimiento para el proceso evaluación y ratificación, de corresponder, de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, el último párrafo del artículo 4 del Decreto Supremo N° 163-2010-EF establece que los vocales que no se presenten al proceso de evaluación, quedarán automáticamente descalificados y contra dicha decisión no cabe interponer recurso impugnativo alguno;

Que, con Resolución Suprema N° 044-2010-EF se designó a los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, al proceso de evaluación dispuesto por el Decreto Supremo N° 163-2011-EF no se presentaron cinco (05) vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron designados mediante la Resolución Suprema N° 044-2010-EF, en consecuencia debe darse por concluida su designación en el cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, el Decreto de Urgencia N° 048-2011 y el Decreto Supremo N° 163-2011-EF;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación en el cargo de vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, de los siguientes profesionales:

- NAVAS RONDON, CARLOS VICENTE
- RAMIREZ MAYNETTO, JANETTE ELKE
- SALAZAR DIAZ, DAMMAR
- YAYA LUYO, MONICA YADIRA
- ZUMAETA GIUDICHI, MARTIN

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

ENERGIA Y MINAS

Sistema Peruano de Información Jurídica

Incorporan definición de Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas y disponen normas para su inscripción en el Registro de Hidrocarburos

DECRETO SUPREMO Nº 048-2011-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, establece que la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos, se registrará por las normas que apruebe el Ministerio de Energía y Minas, el mismo que de acuerdo al artículo 3 de la citada norma, es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2010-EM el Ministerio de Energía y Minas transfirió a OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, en el que se encuentran inscritos todos los agentes que realizan actividades de hidrocarburos, a fin que éste sea el encargado de administrar, regular y simplificar el mismo;

Que, las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, cuentan con instalaciones propias para el abastecimiento de combustibles con características especiales, las mismas que requieren una regulación particular para su inscripción en el Registro de Hidrocarburos, toda vez que en algunos casos se encuentran ubicadas en zonas estratégicas de acceso restringido al público, y en otros, en zonas de acceso público;

Que, en este sentido, deben establecerse las disposiciones para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos del Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas y las normas para la adecuación de sus instalaciones;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM; y, en uso de las atribuciones previstas en el numeral 24) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Incorporación de definición al Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2002-EM

Incorpórese al Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos la siguiente definición:

“Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas: Son las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional del Perú con instalaciones propias móviles o fijas, ubicadas dentro de las bases, dependencias o cualquier otra área declarada por éstas, las mismas que pueden adquirir en el país o importar Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y GLP para uso propio y exclusivo de sus actividades, encontrándose prohibidas de suministrar o comercializar dichos combustibles a terceros.”

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La aplicación del presente decreto supremo es exclusiva para las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú en su calidad de Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas.

Artículo 3.- Capacidad mínima y clasificación de las instalaciones

Las instalaciones del Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas deben contar con capacidad mínima de un metro cúbico (264,170 galones) para recibir y almacenar Combustibles Líquidos u Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos así como con Tanques Estacionarios para recibir y almacenar GLP, de ser el caso.

Las Instalaciones del Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas, podrán ser:

1. Clasificadas.- Son aquellas instalaciones fijas o móviles propias de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, que se encuentran ubicadas dentro de sus bases, dependencias o cualquier otra área declarada por éstas y que cuentan con acceso restringido al público.

De acuerdo a su uso y ubicación, deberán ser designadas como clasificadas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional Perú, para lo cual corresponderá sustentar dicha designación ante OSINERGMIN.

Sistema Peruano de Información Jurídica

2. No clasificadas.- Son aquellas instalaciones fijas o móviles propias de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, que se encuentran ubicadas dentro de sus bases, dependencias o cualquier otra área declarada por éstas, que por su uso y ubicación cuentan con acceso al público.

Artículo 4.- Procedimientos para obtención de autorizaciones

Los procedimientos y requisitos para la obtención de todos los documentos y/o informes necesarios para la operación de los Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas Clasificadas y No Clasificadas, incluidos los relacionados a la inscripción en el Registro de Hidrocarburos, serán establecidos por OSINERGMIN en un plazo que no excederá los treinta (30) días hábiles contados desde la vigencia de la presente norma.

Los Consumidores Directos con Instalaciones Estratégicas podrán iniciar sus operaciones únicamente cuando se encuentren inscritos en el Registro de Hidrocarburos, salvo aquellos que se acojan al plazo de adecuación establecido en el artículo 7 de la presente norma.

Artículo 5.- Responsabilidades

La responsabilidad por el adecuado uso y destino de los Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos y GLP trasladados a sus distintas bases, dependencias y áreas militares y policiales es del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según sea el caso.

El Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas es el responsable por la seguridad y/o emergencias producidas como resultado de la operación de las dichas instalaciones.

Artículo 6.- Póliza de responsabilidad

El Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas deberá contar con una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual a nivel nacional por daños ocasionados a terceros, de acuerdo a los montos establecidos en las normas vigentes del Subsector Hidrocarburos para los Consumidores Directos.

Artículo 7.- Procedimiento de adecuación

Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú deberán inscribir a todas sus instalaciones de almacenamiento de Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos que se encuentren autorizadas a operar al momento de la publicación del presente Decreto Supremo. Para tales efectos, deberán presentar a OSINERGMIN en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, los siguientes documentos:

- a) Una solicitud para la inscripción en el Registro de Hidrocarburos de las Instalaciones del Consumidor Directo con Instalaciones Estratégicas;
- b) Un listado en el que se especifique cada una de las citadas instalaciones; y,
- c) Una copia simple de la(s) Póliza(s) de Responsabilidad Civil Extracontractual a nivel nacional, para la cobertura de los daños ocasionados a terceros por cada instalación; de acuerdo a los montos establecidos en las normas vigentes del Subsector Hidrocarburos para los Consumidores Directos.

Presentada la documentación señalada anteriormente, OSINERGMIN incorporará al Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP) a las instalaciones señaladas en el listado señalado en el literal b) del presente artículo.

En un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días calendario, contados a partir de la recepción de la solicitud indicada anteriormente, OSINERGMIN realizará una visita de supervisión a cada una de las instalaciones señaladas en los listados presentados y emitirá un informe situacional que será comunicado a la entidad solicitante, para lo cual se deberán brindar las facilidades necesarias para realizar dichas visitas, de lo contrario, la instalación que no pueda ser supervisada será retirada automáticamente del SCOP. El informe situacional deberá contener, entre otros aspectos, la identificación de riesgos respectiva.

La entidad solicitante deberá presentar a OSINERGMIN, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente, un cronograma de actividades de adecuación o de medidas compensatorias que se requieran para eliminar o controlar los riesgos identificados. Dicho cronograma no podrá exceder el plazo de treinta y seis (36) meses. Serán retiradas del SCOP aquellas instalaciones que no cumplan con esta obligación.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Una vez presentado el cronograma de actividades de adecuación o de medidas compensatorias, OSINERGMIN contará con un plazo para aprobarlo de noventa (90) días calendario, contados desde el día siguiente de vencido el plazo para su presentación, el mismo que quedará suspendido por un período máximo de treinta (30) días calendario, para la subsanación de observaciones en caso que OSINERGMIN las realice.

Vencido el plazo establecido en el cronograma aprobado por OSINERGMIN, las instalaciones que no hayan obtenido la inscripción definitiva en el Registro de Hidrocarburos serán retiradas del SCOP. En caso OSINERGMIN lo determine, serán retiradas del SCOP aquellas instalaciones que ponen en peligro inminente la seguridad de los trabajadores y poblaciones del entorno.

Las instalaciones de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú que no se encuentren autorizadas a operar al momento de la publicación del presente Decreto Supremo deberán seguir el procedimiento que establecerá OSINERGMIN, de conformidad con el artículo 4 de la presente norma.

Artículo 8.- Vigencia y refrendo

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS HERRERA DESCALZI
Ministro de Energía y Minas

PRODUCE

Establecen longitud mínima de malla de red de cerco, talla mínima de captura y porcentaje de tolerancia máxima de ejemplares juveniles del recurso anchoveta

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 262-2011-PRODUCE

Lima, 19 de setiembre de 2011

VISTOS: los Oficios Nº DE-100-264-2010-PRODUCE/IMP, Nº DE-100-093-2011-PRODUCE/IMP y Nº DE-100-204-2011-PRODUCE/IMP del 23 de setiembre de 2010, 14 de marzo y 26 de julio de 2011 respectivamente, del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; los Informes Nº 296-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch y Nº 648-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch del 4 de abril y 16 de agosto de 2011, respectivamente de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero; y, los Informes Nº 01-2011-PRODUCE/OGAJ-cfva y 037-2011-PRODUCE/OGAJ-cfva del 6 de abril y 2 de setiembre de 2011 respectivamente, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 010-2010-PRODUCE se aprueba el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano

Sistema Peruano de Información Jurídica

Anchoveta blanca o Samasa	Anchoa nasus	9,5	Total	20%
---------------------------	--------------	-----	-------	-----

Redes de cerco o boliches: Longitud mínima de malla de 13 mm.
(1/2 pulgada)

Artículo 2.- Establecer que el porcentaje de tolerancia de pesca incidental de otros recursos, cuando la pesca objetivo sea la anchoveta para consumo humano directo, es de 5% de la captura total desembarcada por embarcación, expresada en peso.

Artículo 3.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia, de Extracción y Procesamiento Pesquero y de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, las Direcciones Regionales de la Producción o las que hagan sus veces, de los Gobiernos Regionales del litoral y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de la Producción

RELACIONES EXTERIORES**Autorizan viaje de funcionario diplomático a Chile, en comisión de servicios****RESOLUCION MINISTERIAL N° 0832-RE-2011**

Lima, 16 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el señor Rodolfo Barbosa Barrios, Intendente de la Región Arica y Parinacota, de la República de Chile, ha invitado al Director de la Oficina Desconcentrada de este Ministerio en la ciudad de Tacna, para que participe en los actos conmemorativos que esa Intendencia Regional tiene a su cargo en el marco del Aniversario Patrio de la República de Chile;

Que, es tradición que las autoridades civiles y militares de la Región Tacna participen en el referido homenaje de saludo por el Aniversario Patrio, especialmente en la ceremonia del "Contrapunto de Bandas y Colocación de Ofrendas Florales", cuya colocación la realizan en conjunto el Director de la Oficina Desconcentrada de este Ministerio en la ciudad de Tacna y el Cónsul General del Perú en Arica;

Que, es objetivo de las Oficinas Desconcentradas apoyar la creación, establecimiento y desarrollo de Zonas de Integración Fronteriza con el fin de generar condiciones óptimas para el desarrollo fronterizo sostenible y para la integración fronteriza en el marco del fortalecimiento de asociaciones preferenciales con los países vecinos;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DDF) N° DDF0560/2011, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 13 de setiembre de 2011, y (OPR) N° OPR1167/2011, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 16 de setiembre de 2011, que otorga la disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619, así como el artículo 10.1 inciso d) de la Ley N° 29626;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jaime Danilo Miranda Delizzie, Director de la Oficina Desconcentrada en Tacna, a la ciudad de Arica, República de Chile, el 17 de setiembre de 2011, a fin que participe en los actos conmemorativos por el 201 Aniversario de la Independencia de la República de Chile.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores Meta: 41315 Oficinas Desconcentradas y Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, debiendo presentar rendición de cuentas de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje terrestre S/.	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Jaime Danilo Miranda Delizzie	250.00	200.00	1	200.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros; cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0833-RE-2011

Lima, 16 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, del 14 al 17 de setiembre de 2011 se realizará la V Feria Internacional de la Industria de Rondonia "Feiron 2011" y el "III Encuentro de Negocios Al Invest Feirón 2011" que se llevarán a cabo en la ciudad de Porto Velho, Estado de Rondonia, República Federativa del Brasil;

Que, la Oficina Desconcentrada en Puno, en su calidad de co organizadora, debe estar presente en la referida localidad brasileña desde el 12 y 13 de setiembre de 2011, a fin de realizar las coordinaciones logísticas del caso, que permitan a los empresarios peruanos participantes entablar el mayor número de contactos comerciales con empresas brasileñas de prestigio; así como el 18 de setiembre de 2011, a fin de finalizar los arreglos logísticos relativos a la visita de la misión empresarial peruana;

Que, la finalidad de los citados eventos es brindar una excelente oportunidad a los productores puneños para conocer a potenciales importadores y colocar sus productos en el mercado brasileño fronterizo de nuestro país, asimismo, podrán ofrecer los destinos y productos turísticos que ofrece la región para los habitantes de los estados fronterizos de Rondonia, Acre, Amazonas y Mato Grosso;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DDF) Nº DDF0533/2011, de la Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza, de 07 de setiembre de 2011; y (OPR) Nº OPR1153/2011, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 09 de setiembre de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento; la Ley Nº 29357; la Ley Nº 27619, así como el artículo 10.1 inciso d) de la Ley Nº 29626; así como el artículo 17 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, con eficacia anticipada, el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República José Ramiro Silva Delgado, Director Regional de la Oficina Desconcentrada en Puno, a la ciudad de Porto Velho, Estado de Rondonia, República Federativa del Brasil, del 12 al 18 de setiembre de 2011, para que presida la Misión Empresarial de Puno que participará en la V Feria Internacional "Feirón 2011" y en el "III Encuentro de Negocios Al Invest Feirón 2011", así como realizar las coordinaciones logísticas del caso, que permitan

Sistema Peruano de Información Jurídica

a los empresarios peruanos participantes entablar el mayor número de contactos comerciales con empresas brasileñas de prestigio.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 41315 Oficinas Desconcertadas, debiendo presentar rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Terrestre US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
José Ramiro Silva Delgado	250.00	200.00	7+1	1,600.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros; cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0841-RE-2011

Lima, 16 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las actividades de preparación para el IV Foro de Alto Nivel sobre Eficacia de la Ayuda (HLF-4), se realizará el taller “Aprendiendo de la Cooperación Sur-Sur y Triangular: Compartiendo el conocimiento para el desarrollo”, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el 26 al 28 de setiembre de 2011;

Que, dicho taller constituye un espacio para discutir y enriquecer las conclusiones, buenas prácticas y recomendaciones de política que han resultado del trabajo analítico del Grupo de Tarea de Cooperación Sur-Sur (GT-CSS); y, una buena oportunidad para que los participantes coordinen acciones con miras a la preparación del citado Foro, a desarrollarse en la ciudad de Busan, República de Corea, del 29 de noviembre al 1 de diciembre de 2011;

Que, en este contexto resulta oportuna la participación en el citado evento del Director de Cooperación Internacional, de la Dirección General para Asuntos Económicos de esta Cancillería;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DAE) N° DAE0584/2011, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 06 de setiembre de 2011; y, (OPR) N° 1156/2011, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 13 de setiembre de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619, así como el artículo 10.1 inciso d) de la Ley N° 29626;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Hernán Alejandro Riveros Nalvarte, Director de Cooperación Internacional, de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 26 al 28 de setiembre de 2011, a fin que participe en el taller “Aprendiendo de la Cooperación Sur- Sur y Triangular: Compartiendo el conocimiento para el desarrollo”.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19437 Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Hernán Alejandro Riveros Nalvarte	796.87	200.00	3+1	800.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros; cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

Designan Agregado Civil para Asuntos Culturales a la Embajada del Perú en Argentina

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0839-RE-2011

Lima, 16 de setiembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Embajada del Perú en la República Argentina, requiere para el mejor cumplimiento de sus funciones, contar con los servicios de un Agregado Civil para Asuntos Culturales;

Que, en aplicación del Estatuto del Servicio Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 0009-1988-RE, los agregados cualquiera sea su naturaleza, dependerán del Jefe de Misión y actuarán como asesores de éste en toda negociación y gestión que competa a su especialización y deberán cumplir además las instrucciones que se les imparta;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, dispone que la designación de funcionarios en cargo de confianza se efectúa mediante Resolución Ministerial;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; los artículos 3 y 6 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Ley N° 25957, que establece el porcentaje límite del cual no podrá exceder el personal de confianza, la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; y el Decreto Supremo N° 0009-1988-RE, Estatuto del Servicio Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Osmar Alberto Gonzales Alvarado, en el cargo de confianza, nivel F- 1, como Agregado Civil para Asuntos Culturales, a la Embajada del Perú en la República Argentina, a partir del 05 de octubre de 2011.

Artículo 2.- El citado funcionario percibirá por concepto de remuneración por servicio exterior el equivalente a su nivel en la Embajada del Perú en la República Argentina.

Artículo 3.- Aplicar el egreso que irroge la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que crea el Programa “Perú Responsable”

DECRETO SUPREMO Nº 015-2011-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial a través de políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, el numeral 7.8 del artículo 7 de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que la entidad promueve las normas y estándares nacionales de responsabilidad social empresarial en material laboral;

Que, la promoción del Estado de la responsabilidad social empresarial debe contribuir a la formación de valores éticos de compromiso empresariales con los trabajadores y la comunidad;

Que, se requiere articular las iniciativas privadas de responsabilidad social empresarial con la generación de empleo decente;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Programa “PERÚ RESPONSABLE”

Créase el Programa “PERÚ RESPONSABLE”, en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el objeto de promover la responsabilidad social empresarial generadora de empleo decente.

El programa tiene los siguientes objetivos específicos:

a) De Empleo: promueve la generación empleo dependiente y formal, para mujeres y varones, con énfasis en jóvenes, personas con discapacidad y mujeres jefas de hogar, a través del impulso de programas y proyectos de responsabilidad social empresarial en infraestructura económica intensiva en uso de mano de obra;

b) De Empleabilidad: promueve el desarrollo de competencias laborales de la población beneficiaria en su ámbito de intervención; o que implementen y fortalezcan centros de formación profesional vinculados a la demanda laboral; a través del impulso de programas y proyectos de responsabilidad social empresarial; y

c) De Emprendimiento: promueve la generación de oportunidades de autoempleo e iniciativas de emprendimiento productivo y formal, a través del impulso de programas y proyectos de responsabilidad social empresarial.

Artículo 2.- Componentes estratégicos del Programa

Los objetivos del Programa “PERÚ RESPONSABLE” se realizan a través de los siguientes componentes:

- a) Empleo en proyectos de Infraestructura Económica.
- b) Capacitación e Inserción Laboral.

Sistema Peruano de Información Jurídica

c) Empleo y Emprendimiento en Proyectos de Infraestructura Productiva.

Artículo 3.- Registro de Empresas Socialmente Responsables

Créase el Registro de Empresas Socialmente Responsables, a cargo del programa PERÚ RESPONSABLE, en el cual, se inscriben voluntariamente los proyectos o programas de responsabilidad social empresarial en el ámbito del programa Perú Responsable.

Artículo 4.- Certificación de Empresas Socialmente Responsables

Créase la certificación "PERÚ RESPONSABLE", que extiende el programa PERÚ RESPONSABLE, con el objeto de acreditar, la realización de uno de los objetivos del programa PERÚ RESPONSABLE, a través de la responsabilidad social empresarial.

Artículo 5.- Financiamiento del Programa

El Programa "PERÚ RESPONSABLE" es financiado con recursos del Tesoro Público, donaciones, cooperación técnica internacional y otras fuentes de financiamiento.

Artículo 6.- Del Consejo Directivo

El Programa "PERÚ RESPONSABLE" cuenta con un Consejo Directivo integrado por:

a) Dos representantes del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, uno de los cuales lo preside, con voto dirimente;

b) Un representante de las organizaciones de empleadores integrantes del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo; y,

c) Un representante de las organizaciones de trabajadores integrantes del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 7.- Funciones del Consejo Directivo

Las funciones del Consejo Directivo son:

a) Aprobar el Plan de Gestión Institucional, las políticas y lineamientos del Programa;

b) Evaluar la ejecución del Programa;

c) Aprobar la Memoria Anual del Programa elaborada y presentada por el Coordinador Ejecutivo;

d) Emitir opinión previamente a la aprobación del Manual de Operaciones; y,

e) Las demás que establezca el Manual de Operaciones.

Artículo 8.- Del Coordinador Ejecutivo

El Programa "PERÚ RESPONSABLE" cuenta con un Coordinador Ejecutivo, quien es designado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene las siguientes funciones:

a) Propone a la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los lineamientos de política institucional del Programa;

b) Informa a la Alta Dirección sobre el desarrollo y ejecución del Programa;

c) Formula directivas, reglamentos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo del Programa;

d) Promueve la articulación de los servicios del Programa con los órganos de la entidad vinculados;

e) Dirige y monitorea la ejecución de los servicios de programa;

f) Aprueba y suscribe convenios de acuerdo a su competencia;

g) Expide resoluciones dentro del ámbito de su competencia;

Sistema Peruano de Información Jurídica

- h) Elabora la Memoria Anual del Programa; y,
- i) Ejerce las demás funciones que se determinen en el Manual de Operaciones.

Artículo 9.- Del Comité de Supervisión y Transparencia

La supervisión del cumplimiento de los objetivos del Programa "PERÚ RESPONSABLE" está a cargo de un Comité Nacional de Supervisión y Transparencia, cuya conformación se establece en el Manual de Operaciones.

Artículo 10.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Continuidad Administrativa

El Programa "PERÚ RESPONSABLE" es una actividad que forma parte de la unidad ejecutora 005 - Programa de Emergencia Social Productivo - Construyendo Perú transformado por el Decreto Supremo N° 012-2011-TR en la unidad ejecutora 005 - Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", manteniéndose la continuidad de la actividad administrativa y presupuestaria.

Segunda.- Normas Complementarias

Mediante Resolución Ministerial se expiden las disposiciones complementarias al presente Decreto Supremo. El programa podrá establecer lineamientos y emitir directivas de índole operativa para su funcionamiento institucional y desarrollo, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Operaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Aprobación del Manual de Operaciones

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba el Manual de Operaciones del Programa "PERÚ RESPONSABLE", mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Deróguense las normas en materia de responsabilidad social empresarial generadoras de empleo, empleabilidad y autoempleo, que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

Decreto Supremo que crea el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú"

DECRETO SUPREMO N° 016-2011-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 23 de la Constitución Política establece que el Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial a través de políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 021-2009, modificado por la Ley N° 29516, se autoriza la creación del Programa Especial de Reconversión Laboral - REVALORA PERU, con el objeto de promover el empleo y proteger la empleabilidad de los desempleados o de los y las trabajadores(as) que se encuentran en riesgo de serlo, afectados directamente por la crisis internacional del año 2008, o por efecto de procesos de modernización o cambios en los sectores económicos del país;

Que, las situaciones de desempleo en una economía abierta y globalizada se originan por múltiples causas, las cuales no están actualmente comprendidas por el programa a que se hace referencia en el párrafo anterior;

Que, las políticas de promoción del empleo no pueden limitarse a atender sólo situaciones de pérdida de empleo, sino que la cobertura de éstas debe incluir también escenarios de aumento de demanda de empleo, en los que se requiere de trabajadores con competencias específicas, oportunidad que debe ser objeto de políticas y programas de empleo activos de inserción y formación profesional de trabajadores excluidos del mercado de trabajo;

Que, igualmente, el marco normativo del programa REVALORA PERU no incluye, en su ámbito de actuación, a los y las trabajadores(as) independientes o autónomos, quienes representan una parte importante de la Población Económicamente Activa del país, y requieren de prestaciones de naturaleza estatal que consistan en formación profesional, certificación de competencias laborales, programas de promoción de emprendimiento, colocación en el mercado de trabajo, entre otras;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Creación del Programa Nacional Para la Promoción de Oportunidades Laborales “VAMOS PERU”

Créase el Programa Nacional Para la Promoción de Oportunidades Laborales “VAMOS PERU”, en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el objeto de promover el empleo, mejorar las competencias laborales e incrementar los niveles de empleabilidad en el país.

Artículo 2.- De los servicios prestados por el Programa Nacional Para la Promoción de Oportunidades Laborales “VAMOS PERU”

El Programa Nacional Para la Promoción de Oportunidades Laborales “VAMOS PERU” realiza los siguientes servicios:

a) Capacitación Laboral: este servicio atiende la demanda del mercado, y responde al crecimiento y demás variaciones en las necesidades de los sectores productivos, mediante la especialización de los y las trabajadores(as);

b) Asistencia Técnica para Emprendedores: este servicio promueve el emprendimiento en base a ideas de negocio técnicamente viables, con el fin de coadyuvar la generación de empleo formal;

c) Intermediación Laboral: este servicio intermedia entre los participantes y las empresas que requieren personal.

Artículo 3.- Financiamiento del Programa

El Programa Nacional Para la Promoción de Oportunidades Laborales “VAMOS PERU” es financiado con recursos del Tesoro Público asignados al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en el marco de las normas presupuestales y de equilibrio financiero. También puede recibir recursos de donaciones, cooperación técnica internacional y otras fuentes de financiamiento.

Artículo 4.- Del Consejo Directivo

El Programa Nacional Para la Promoción de Oportunidades Laborales “VAMOS PERU” cuenta con un Consejo Directivo integrado por:

a) Dos representantes del Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, uno de los cuales lo preside, con voto dirimente;

b) Un representante de las organizaciones de empleadores integrantes del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo; y,

c) Un representante de las organizaciones de trabajadores integrantes del Consejo Nacional del Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 5.- Funciones del Consejo Directivo

Las funciones del Consejo Directivo son:

- a) Aprobar el Plan de Gestión Institucional, las políticas y lineamientos del Programa;
- b) Evaluar la ejecución del Programa;
- c) Aprobar la Memoria Anual del Programa elaborada y presentada por el Coordinador Ejecutivo;
- d) Emitir opinión previamente a la aprobación del Manual de Operaciones; y,
- e) Las demás que establezca el Manual de Operaciones.

Artículo 6.- Del Coordinador Ejecutivo

El Programa Nacional Para la Promoción de Oportunidades Laborales “VAMOS PERU” cuenta con un Coordinador Ejecutivo, quien es designado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

El Coordinador Ejecutivo ejerce las siguientes funciones:

- a) Propone a la Alta Dirección del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo los lineamientos de política institucional del Programa;
- b) Informa a la Alta Dirección sobre el desarrollo y ejecución del Programa;
- c) Formula directivas, reglamentos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo del Programa;
- d) Promueve la articulación de los servicios del Programa con los órganos de la entidad vinculados;
- e) Dirige y monitorea la ejecución de los servicios de programa;
- f) Aprueba y suscribe convenios de acuerdo a su competencia;
- g) Expide resoluciones dentro del ámbito de su competencia;
- h) Elabora la Memoria Anual del Programa; y,
- i) Ejerce las demás funciones que se determinen en el Manual de Operaciones.

Artículo 7.- Del Comité de Supervisión y Transparencia

La supervisión del cumplimiento de los objetivos del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “VAMOS PERU” está a cargo de un Comité Nacional de Supervisión y Transparencia, cuya conformación se establece en el Manual de Operaciones.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Sistema Peruano de Información Jurídica

Primera.- Continuidad Administrativa

El Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "VAMOS PERU" es una actividad que forma parte de la unidad ejecutora 002 - Capacitación Laboral Juvenil - PROJOVEN, transformada por el Decreto Supremo N° 013-2011-TR en la unidad ejecutora 002 - Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra", manteniéndose la continuidad de la actividad administrativa y presupuestaria. Toda referencia al Programa Especial de Reconversión Laboral - REVALORA PERU se entiende realizada al Programa Nacional Para la Promoción de Oportunidades Laborales "VAMOS PERU" el cual asume el íntegro de sus obligaciones y derechos. En este sentido, el personal directivo se entiende adecuado en sus funciones y denominaciones al presente Decreto Supremo.

Segunda.- Normas Complementarias

Mediante Resolución Ministerial se expiden las disposiciones complementarias al presente Decreto Supremo. El Programa podrá establecer lineamientos y emitir directivas de índole operativa para su funcionamiento institucional y desarrollo, en concordancia con lo dispuesto en el Manual de Operaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Aprobación del Manual de Operaciones

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Para la Promoción de Oportunidades Laborales "VAMOS PERU", mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo. En tanto culmine la elaboración y aprobación del Manual de Operaciones, los componentes vinculados al Programa Especial de Reconversión Laboral - REVALORA PERU se continuarán ejecutando de acuerdo a lo dispuesto en su Manual de Operaciones y demás instrumentos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogatoria

Deróguense las normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

RUDECINDO VEGA CARREAZO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorizaciones otorgadas para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Loreto y Cusco

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 717-2011-MTC-03

Lima, 21 de julio de 2011

VISTAS, las solicitudes sobre renovación de autorizaciones otorgadas a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., para la prestación del servicio de radiodifusión en las localidades de Cusco e Iquitos;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. es titular de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión, en las localidades, bandas de frecuencia, modalidades, finalidades y plazos detallados en el Anexo de la presente resolución;

Que, se encuentran en trámite las solicitudes para la renovación de las autorizaciones otorgadas a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. consignadas en el citado Anexo;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión - Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, concordados con el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establecen que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, asimismo, establecen que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización, teniéndose además por presentada la solicitud si a la fecha del término de su vigencia, los titulares de la autorización se encuentran operando y además que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o con fraccionamiento vigente;

Que, el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece las condiciones aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión, entre las que se encuentran el cumplimiento del proyecto de comunicación y la operatividad de la estación y prestación del servicio en las condiciones y características técnicas aprobadas en la autorización y en la respectiva licencia de operación, así como las establecidas en las normas que regulan el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 70 del citado Reglamento señala que presentada la solicitud, conforme lo dispuesto en los artículos 68 y 71 de esta norma, se dispondrá la realización de una inspección técnica a efectos de verificar la continuidad y condiciones de operación de la estación cuya autorización es materia de renovación; la referida inspección técnica, debe realizarse dentro del plazo de tres (3) meses, computados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de renovación; asimismo, no procede la realización de recomendaciones u observaciones;

Que, mediante Memorando N° 2272-2011-MTC/29 del 14 de junio de 2011, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones remite el Informe N° 2976-2011-MTC/29.02 del 14 de junio de 2011, dando cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada a la estación perteneciente a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., el 11 de mayo de 2011, donde concluye que dicha estación se encuentra operando de acuerdo a las características técnicas autorizadas y a las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, por lo que el resultado de la inspección técnica es favorable;

Que, la frecuencia autorizada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., para que opere su estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito, provincia y departamento de Cusco, se encuentra comprendida dentro del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03, modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 604-2007-MTC/03, N° 020-2008-MTC/03, ratificado por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado con Resoluciones Viceministeriales N° 368-2009-MTC/03, N° 602-2010-MTC/03 y N° 540-2011-MTC/03, para las localidades correspondientes al departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Cusco, incluyéndose en ésta al distrito, provincia y departamento de Cusco;

Que, mediante Memorando N° 2371-2011-MTC/29 del 21 de junio de 2011, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones remite el Informe N° 3055-2011-MTC/29.02 del 20 de junio de 2011, dando cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada a la estación perteneciente a la administrada, el 03 de junio de 2011, donde concluye que dicha estación se encuentra operando de acuerdo a las características técnicas autorizadas y equipos homologados, asimismo cumple con el objetivo y programación de su proyecto de comunicación, por lo que la inspección técnica es favorable;

Que, la frecuencia autorizada a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., para que opere su estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, se encuentra comprendida dentro del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado con Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 1086-2007-MTC/03, ratificado por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 0304-2010-MTC/03 y N° 0568-2011-MTC/03, para las localidades correspondientes al departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Iquitos, incluyéndose en ésta al distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 3152-2011-MTC/28, opina que corresponde renovar las autorizaciones consignadas en el Anexo de la presente resolución, al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y conforme a lo informado por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar las autorizaciones otorgadas a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A. para la prestación del servicio de radiodifusión que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de las autorizaciones correspondientes, en consecuencia, vencerán en el plazo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual, por cada autorización. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4.- La titular de las autorizaciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hacen referencia dichas normas.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

ANEXO

RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES - RADIO PANAMERICANA S.A.

N°	AUTORIZACION		SOLICITUD DE RENOVACION		FECHA DE VENCIMIENTO RENOVACION	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	BANDA	MODALIDAD	FINALIDAD
	RESOLUCION N°	FECHA VENCIMIENTO	N°	FECHA						
1	RVM 456-2006-MTC/03	7-6-2011	2011-009899	4-3-2011	7-6-2021	IQUITOS	LORETO	FM	SONORA	COMERCIAL
2	RVM 456-2006-MTC/03	7-6-2011	2011-009896	4-3-2011	7-6-2021	CUSCO	CUSCO	FM	SONORA	COMERCIAL

Renuevan autorización otorgada para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidad del departamento de Moquegua

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 718-2011-MTC-03

Lima, 21 de julio de 2011

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTO, el escrito de registro N° 2011-020829, presentado por la empresa RADIO SAN LUIS S.A.C., sobre renovación de su autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Illo, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 840-2001-MTC/15.03 del 28 de setiembre de 2001, se otorgó a la empresa RADIO SAN LUIS S.A.C. autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Illo, departamento de Moquegua;

Que, con escrito de registro N° 2011-020829 del 09 de mayo de 2011, la empresa RADIO SAN LUIS S.A.C., solicitó la renovación de su autorización que le fuera otorgada para operar la estación radiodifusora sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Illo, departamento de Moquegua;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión - Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, el artículo 69 del mencionado Reglamento establece las condiciones a las cuales se sujeta la renovación de las autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión; en tanto que el artículo 71 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de dicho cuerpo legal consignan los requisitos necesarios para el otorgamiento de la renovación solicitada;

Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud pueda presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada. En el presente caso, la solicitud de renovación, presentada mediante Escrito de Registro N° 2011-020829 del 09 de mayo de 2011, fue presentado dentro del plazo de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 840-2001-MTC/15.03;

Que, mediante memorando N° 2534-2011-MTC/29 del 05 de julio de 2011, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones remite el Informe N° 3229-2011-MTC/29.02 del 04 de julio de 2011, dando cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada a la estación de Illo, donde concluye que la estación se encuentra operando de acuerdo a las características técnicas autorizadas, así también opera con los equipos homologados y cumple con el objetivo de su proyecto de comunicación, siendo en consecuencia el resultado de la presente inspección favorable;

Que, la frecuencia autorizada a la empresa RADIO SAN LUIS S.A.C., para que opere su estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Illo, departamento de Moquegua, se encuentra comprendida dentro del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 083-2004-MTC/03, ratificado por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado mediante Resoluciones Viceministeriales N° 264-2009-MTC/03 y N° 344-2011-MTC/03, para las localidades correspondientes al departamento de Moquegua, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Illo, incluyéndose en ésta al distrito y provincia de Illo, departamento de Moquegua;

Que, mediante Informe N° 3129-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que la estación radiodifusora perteneciente a la empresa RADIO SAN LUIS S.A.C., se encuentra en aptitud técnica para continuar operando y que, desde el punto de vista legal, es procedente renovar la autorización otorgada a la referida empresa para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) para el distrito y provincia de Illo, departamento de Moquegua, al haberse verificado el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión - Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 1.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO SAN LUIS S.A.C., mediante Resolución Viceministerial N° 840-2001-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Illo, departamento de Moquegua.

Artículo 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución Viceministerial N° 840-2001-MTC/15.03, en consecuencia, vencerá el 30 de octubre de 2021.

Artículo 3.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados así como de efectuar las mediciones anuales a las que hacen referencia dichas normas.

Artículo 4.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Renuevan autorizaciones otorgadas para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidades de los departamentos de Pasco y Junín

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 719-2011-MTC-03

Lima, 21 de julio de 2011

VISTAS, las solicitudes sobre renovación de autorizaciones otorgadas a la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C., para la prestación del servicio de radiodifusión en las localidades de Tarma y Oxapampa;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C es titular de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión, en las localidades, bandas de frecuencia, modalidades, finalidades y plazos detallados en el Anexo de la presente resolución;

Que, se encuentran en trámite las solicitudes para la renovación de las autorizaciones otorgadas a empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C consignadas en el citado Anexo;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días;

Que, las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se otorgan por el plazo máximo de diez (10) años, renovables por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión - Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, concordados con el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establecen que la renovación es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, asimismo, establecen que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización, teniéndose además por presentada la solicitud si a la fecha del término de su vigencia, los

Sistema Peruano de Información Jurídica

titulares de la autorización se encuentren operando y además que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o con fraccionamiento vigente;

Que, el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece las condiciones aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión, entre las que se encuentran el cumplimiento del proyecto de comunicación y la operatividad de la estación y prestación del servicio en las condiciones y características técnicas aprobadas en la autorización y en la respectiva licencia de operación, así como las establecidas en las normas que regulan el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 70 del citado Reglamento señala que presentada la solicitud, conforme lo dispuesto en los artículos 68 y 71 de esta norma, se dispondrá la realización de una inspección técnica a efectos de verificar la continuidad y condiciones de operación de la estación cuya autorización es materia de renovación. La referida inspección técnica, debe realizarse dentro del plazo de tres (3) meses, computados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de renovación. No procede la realización de recomendaciones u observaciones;

Que, mediante Memorando N° 2696-2011-MTC/29 del 11 de julio de 2011, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones remite el Informe N° 3371-2011-MTC/29.02 del 06 de julio de 2011, dando cuenta de los resultados de la inspección técnica del 24 de junio de 2011, realizada a la estación de la localidad de Tarma, donde concluye que de acuerdo a lo verificado, la estación de la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C., se encuentra prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM); asimismo, la estación se encuentra operando de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas autorizadas, conforme a las Normas Técnicas del servicio de radiodifusión; igualmente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3) del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la estación se encuentra cumpliendo con el objetivo y programación de su proyecto de comunicación;

Que, la frecuencia autorizada a la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C., para que opere su estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín, se encuentra comprendida dentro del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03, ratificado por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 189-2009-MTC/03, N° 440-2009-MTC/03, N° 215-2010-MTC/03, N° 359-2010-MTC/03 y N° 561-2011-MTC/03, para las localidades correspondientes al departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Tarma, incluyéndose en ésta al distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín;

Que, mediante Memorando N° 2693-2011-MTC/29 del 11 de julio de 2011, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones remite el Informe N° 3372-2011-MTC/29.02 del 06 de julio de 2011, dando cuenta de los resultados de la inspección técnica del 25 de junio de 2011, realizada a la estación de la localidad de Oxapampa, donde concluye que de acuerdo a lo verificado, la estación de la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C. se encuentra prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM); asimismo, la estación se encuentra operando de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas autorizadas, conforme a las Normas Técnicas del servicio de radiodifusión; igualmente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3) del artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la estación se encuentra cumpliendo con el objetivo y programación de su proyecto de comunicación;

Que, la frecuencia autorizada a la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C., para que opere su estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, se encuentra comprendida dentro del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 800-2007-MTC/03, ratificado por Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 139-2009-MTC/03, N° 435-2009-MTC/03 y N° 738-2010-MTC/03, para las localidades correspondientes al departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad denominada Oxapampa, incluyéndose en ésta al distrito y provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 1978-2011-MTC/28, ampliado con informe N° 3033-2011-MTC/28, opina que corresponde renovar las autorizaciones consignadas en el Anexo de la presente resolución, al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°

Sistema Peruano de Información Jurídica

27444, Ley del Silencio Administrativo aprobado por Ley N° 29060, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y conforme a lo informado por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar las autorizaciones otorgadas para la prestación del servicio de radiodifusión que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de las autorizaciones correspondientes, en consecuencia, vencerán en el plazo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual, por cada autorización. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4.- La titular de las autorizaciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

ANEXO

RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES - SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A. - SORACOSA

N°	AUTORIZACION		SOLICITUD DE RENOVACION		FECHA DE VENCIMIENTO RENOVACION	LOCALIDAD	DEPARTAMENTO	BANDA	MODALIDAD	FINALIDAD
	RESOLUCION N°	FECHA VENCIMIENTO	N°	FECHA						
1	RVM 409-2001-MTC/15.03	26-7-2011	2011-013777	28-3-2011	26-7-2021	OXAPAMPA	PASCO	FM	SONORA	COMERCIAL
2	RVM 384-2001-MTC/15.03	23-6-2011	2011-016234	11-4-2011	23-6-2021	TARMA	JUNIN	FM	SONORA	COMERCIAL

Renuevan autorización otorgada para prestar servicio de radiodifusión sonora en localidad del departamento de Cusco

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 728-2011-MTC-03

Lima, 21 de julio de 2011

VISTO, el Escrito de Registro N° 2010-004174 presentado por la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C., sobre renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusco, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 019-2010-MTC/03 de fecha 13 de enero de 2010, se otorgó a la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. autorización, por el plazo de diez (10) años, por períodos

El Peruano

Sistema Peruano de Información Jurídica

sucesivos, hasta el 22 de mayo de 2010, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cusco, departamento de Cusco;

Que, mediante el escrito del Visto presentado el 02 de febrero de 2010, la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. solicitó la renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 019-2010-MTC/03;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, la renovación de las autorizaciones es automática por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento; asimismo, el artículo 68 de dicho Reglamento establece que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización, teniéndose además por presentada la solicitud si a la fecha del término de su vigencia, los titulares de la autorización se encuentran operando y además que estén al día en sus pagos o cuenten con solicitud o con fraccionamiento vigente;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos para el otorgamiento de renovación de autorización;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 se modificó el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, estableciendo que el plazo para la atención de los procedimientos de renovación para los servicios de radiodifusión es de ciento veinte días (120) y que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, al haber transcurrido el plazo para que la Administración emita un pronunciamiento válido, se ha producido la aprobación de la renovación en virtud al silencio administrativo positivo;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informes N° 2370-2011-MTC/28 y N° 2912-2011-MTC/28, concluye que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada a la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C., mediante Resolución Viceministerial N° 019-2010-MTC/03, al haber cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que ni la titular ni sus miembros han incurrido en los impedimentos o causales para denegar la renovación de una autorización contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar aprobada al 13 de setiembre de 2010, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada a la empresa CORPORACIÓN RADIAL DEL PERÚ S.A.C. mediante Resolución Viceministerial N° 019-2010-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cusco, departamento de Cusco.

Artículo 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 019-2010-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 22 de mayo de 2020.

Artículo 3.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 5.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente licencia de operación, que deberá contener las condiciones esenciales y características técnicas autorizadas.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Renuevan autorización otorgada para prestar servicio de radiodifusión por televisión en localidad del departamento de Ica

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 729-2011-MTC/03

Lima, 21 de julio de 2011

VISTO, el escrito de registro Nº 2011-020543, del 6 de mayo de 2011, presentado por la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., sobre renovación de autorización para continuar operando una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Chincha, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial Nº 456-2006-MTC/03, por mandato expreso de la Ley Nº 28853, se otorgó a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., la renovación de la autorización otorgada por Resolución Ministerial Nº 185-95-MTC/15.17, por el plazo de diez (10) años, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Chincha, departamento de Ica. Dicha autorización venció el 8 de junio de 2011;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 298-2011-MTC/01, se ha recalificado el Procedimiento Nº 14, denominado "Renovación de Autorización del Servicio de Radiodifusión", del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de procedimiento sujeto a silencio administrativo negativo a silencio administrativo positivo, que resulta aplicable a aquellos procedimientos de renovación de autorización cuyos plazos de atención aún no hubieren vencido;

Que, mediante Memorando Nº 2464-2011-MTC/29, del 27 de junio de 2011, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones hace suyo y remite el Informe Nº 3034-2011-MTC/29.02, mediante el cual la Coordinación de Monitoreo e Inspecciones de Comunicaciones, da cuenta de los resultados de la inspección técnica realizada el 26 de febrero de 2011, a la estación radiodifusora autorizada a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., concluyendo que opera el servicio autorizado con las condiciones y características técnicas autorizadas y que cumple con el objetivo y programación de su proyecto de comunicación;

Que, se ha verificado que la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., sus accionistas, gerentes, representante legal y apoderados no se encuentran comprendidos en alguna de las causales de denegatoria establecidas en el artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, para que se deniegue la renovación de la autorización solicitada, según declaraciones juradas presentadas, las mismas que se encuentran sujetas a fiscalización posterior. Asimismo, se ha verificado que la citada empresa ha presentado los requisitos establecidos en la Ley de Radio y Televisión, su Reglamento y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio - TUPA, para

que proceda la renovación de la autorización, y cumple las condiciones establecidas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2800-2011-MTC/28, considera que procede otorgar a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., la renovación de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Chincha, departamento de Ica toda vez que cumple las condiciones y requisitos establecidos para la renovación de la autorización;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC con sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC con sus modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a la empresa ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C., la renovación de la autorización renovada por Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, para que continúe prestando el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Chincha, departamento de Ica.

Artículo 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 456-2006-MTC/03, en consecuencia, vencerá el 8 de junio de 2021.

Artículo 3.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente a los derechos de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad del departamento de Huancavelica

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 723-2011-MTC-03

Lima, 21 de julio de 2011

VISTO, el Expediente N° 2010-031853 presentado por el señor EFRAIN COOECCA CHINCHAY, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Chinchihuasi, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 040-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 651-2010-MTC/03; se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Huancavelica, entre las cuales se encuentra la localidad de Chinchihuasi - Pachamarca - Paucarbamba, la misma que incluye al distrito de Chinchihuasi, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica,

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EFRAIN CCOECCA CHINCHAY, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1420-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitado por el señor EFRAIN CCOECCA CHINCHAY, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Chinchihuasi, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificada con Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01, N° 846-2009-MTC/01 y N° 469-2010-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chinchihuasi - Pachamarca - Paucarbamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 079-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 040-2006-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 651-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor EFRAIN CCOECCA CHINCHAY, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Chinchihuasi - Pachamarca - Paucarbamba, departamento de Huancavelica, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 100.7 MHz
 Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OCN-50
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 500 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Sector Porocro, distrito de Chinchihuasi, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica.
 Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 74° 33' 30.00"
 Latitud Sur : 12° 31' 30.00"
 Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

El Peruano

Sistema Peruano de Información Jurídica

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad del departamento de Pasco

RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 725-2011-MTC-03

Lima, 21 de julio de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2011-007857 presentado por el señor RODOLFO SOTO PRUDENCIO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 093-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 800-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 139-2009-MTC/03, Nº 435-2009-MTC/03 y Nº 738-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Chacayan - Goyllarisquiza - San Pedro de Pillao - Tapuc - Vilcabamba - Yanahuanca, la misma que incluye al distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 500 w. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RODOLFO SOTO PRUDENCIO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe Nº 2608-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor RODOLFO SOTO PRUDENCIO para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y

Sistema Peruano de Información Jurídica

Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01, N° 846-2009-MTC/01, Decreto Supremo N° 005-2011-MTC y Resolución Ministerial N° 298-2011-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chacayan - Goyllarisquizga - San Pedro de Pillao - Tapuc - Vilcabamba - Yanahuanca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 800-2007-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 139-2009-MTC/03, N° 435-2009-MTC/03 y N° 738-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor RODOLFO SOTO PRUDENCIO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chacayan - Goyllarisquizga - San Pedro de Pillao - Tapuc - Vilcabamba - Yanahuanca, departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.1 MHz.
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-4R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Huallaga s/n, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76°31' 2.2" Latitud Sur : 10°29' 30.6"
Planta Transmisora	: Cerro Yanahuanca, distrito de Yanahuanca, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 76°30' 59" Latitud Sur : 10°29' 37"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se

Sistema Peruano de Información Jurídica

encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

Sistema Peruano de Información Jurídica

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad del departamento de Piura**RESOLUCION VICEMINISTERIAL Nº 726-2011-MTC-03**

Lima, 21 de julio de 2011

VISTO, el Expediente Nº 2008-047346 presentado por el señor SANTOS WILMER TAVARA ROJAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial Nº 1085-2007-MTC/03, ratificada mediante Resolución Viceministerial Nº 746-2008-MTC/03 y modificada por Resoluciones Viceministeriales Nº 204-2009-MTC/03, Nº 032-2010-MTC/03 y Nº 170-2011-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento

Sistema Peruano de Información Jurídica

de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Chulucanas, la misma que incluye al distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1.0 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor SANTOS WILMER TAVARA ROJAS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, con Informe N° 1239-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor SANTOS WILMER TAVARA ROJAS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 N° 846-2009-MTC/01 y el Decreto Supremo N° 005-2011-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chulucanas, aprobado por Resolución Viceministerial N° 116-2004-MTC/03, modificado por Resolución Viceministerial N° 1085-2007-MTC/03, ratificado mediante Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificado por Resoluciones Viceministeriales N° 204-2009-MTC/03, N° 032-2010-MTC/03 y N° 170-2011-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor SANTOS WILMER TAVARA ROJAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chulucanas, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 93.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-1T
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 1 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Junín N° 1499, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 80° 09' 57"

Sistema Peruano de Información Jurídica

Planta Transmisora	Latitud Sur : 05° 06' 05'' : Cerro Ñañañique, distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 80° 09' 24.57'' Latitud Sur : 05° 05' 37.16''
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias, reubicar la estación u obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

Otorgan autorización para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en localidad del departamento de Loreto

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 727-2011-MTC-03

Lima, 21 de julio de 2011

VISTO, el Expediente N° 2010-045054 presentado por el señor RANDY EMIR MORALES CARBAJAL, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por

Sistema Peruano de Información Jurídica

Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Directoral N° 975-2005-MTC/17, de fecha 26 de mayo de 2005, la entonces Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones, aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto, correspondiente a la localidad de Nauta;

Que, con Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03, modificada con Resolución Viceministerial N° 1086-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 304-2010-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de FM para diversas localidades del departamento de Loreto, entre las cuales se encuentra la localidad de Nauta, la misma que incluye al distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 w. hasta 1 Kw. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor RANDY EMIR MORALES CARBAJAL no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MTC, vigente desde el 30 de enero de 2011, el procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas, signado con el N° 12 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de este Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, en lo que compete a esta Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, fue recalificado como un procedimiento de evaluación previa sujeto al Silencio Administrativo Negativo teniendo como plazo de atención ochenta (80) días hábiles, habiéndose verificado que no quedó aprobado durante su calificación como procedimiento sujeto a silencio positivo;

Que, con Informe N° 0958-2011-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitado por el señor RANDY EMIR MORALES CARBAJAL para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en el distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificado por Resoluciones Ministeriales N° 644-2007-MTC/01 y N° 846-2009-MTC/01, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Nauta, aprobada por Resolución Viceministerial N° 107-2004-MTC/03, modificada con

El Peruano

Sistema Peruano de Información Jurídica

Resolución Viceministerial N° 1086-2007-MTC/03, ratificada con Resolución Viceministerial N° 746-2008-MTC/03 y modificada con Resolución Viceministerial N° 304-2010-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización al señor RANDY EMIR MORALES CARBAJAL, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Nauta, departamento de Loreto, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 89.3 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OBR-8G
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 500 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D4 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Zona Rural Túpac Amaru, distrito de Nauta, provincia y departamento de Loreto.
Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 35' 39.04"
Latitud Sur : 04° 31' 05.96"
Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7.- Serán derechos y obligaciones de el titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación podrá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el mencionado artículo 1. Sin embargo, dicha solicitud también se entenderá presentada si a la fecha del término de la vigencia de la autorización el titular se encuentra operando y al día en sus pagos o cuenta con solicitud o con fraccionamiento vigente. La renovación se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 9.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio expedirá la resolución que deje sin efecto la autorización respectiva, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo 10.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 11.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE LUIS CUBA HIDALGO
Viceministro de Comunicaciones

SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO

Declaran desierto el “Procedimiento de Otorgamiento Directo” para el Contrato de Administración del Parque Nacional Cerros de Amotape

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 041-2011-SERNANP-DGANP

Lima, 12 de setiembre de 2011

VISTO:

El Informe Nº 001-2010-SERNANP-DGANP-CAH/PNCA, de fecha 25 de agosto del 2011 de la Comisión Ad Hoc encargada de dirigir el “Procedimiento de Otorgamiento Directo” para un Contrato de Administración del Parque Nacional Cerros de Amotape.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013, se creó el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el numeral 2) de la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado Decreto Legislativo, señala que toda referencia hecha al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA o a la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las Áreas Naturales Protegidas, una vez culminado el proceso de fusión se entenderá como efectuada al SERNANP;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1013 establece que hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Ambiente, mantienen su vigencia los procedimientos aprobados en los textos únicos ordenados de procedimientos administrativos, de las entidades fusionadas o adscritas al Ministerio, así como aquellas funciones transferidas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 007-2011-MINAM publicado en el Diario El Peruano el 11 de mayo del 2011, se modificaron los artículos 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127 y 128 del Subcapítulo I, Capítulo IV del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, referido a los Contratos de Administración; sin embargo, el presente proceso de otorgamiento directo de un Contrato de Administración se inició cuando dichos artículos se encontraban en plena vigencia, debiendo aplicarse hasta su culminación;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 210-2005-INRENA, se aprueba las “Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración”, actualmente derogado por Resolución Presidencial Nº 097-2011-SERNANP, de aplicación en el presente proceso;

Que, el artículo 17 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas establece que el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Para ello, se podrá suscribir u otorgar, sea por el INRENA, ahora SERNANP, o por las autoridades competentes a nivel nacional, regional o municipal, según sea el caso: a) Contratos de Administración del área;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 8 de la Resolución Jefatural N° 210-2005-INRENA establece que toda persona en forma individual o asociada que cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 118 del Reglamento de la Ley y las Disposiciones Complementarias aprobadas, podrá solicitar el otorgamiento de un Contrato de Administración indicando, entre otros aspectos, la modalidad de contrato y plazo de vigencia por el cual lo solicita, presentando los requisitos establecidos en la normatividad vigente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 0800-75-AG el 22 de Julio de 1975, se estableció el Parque Nacional Cerros de Amotape, ubicado en los departamentos de Tumbes, provincia de Tumbes y Contralmirante Villar y Piura, Provincia de Sullana;

Que, mediante Carta S/N de fecha 15 de diciembre del 2010, la Asociación Tecnología, Ecología y Desarrollo - DETEC, presenta su solicitud para acceder a un Contrato de Administración por un período de 05 años renovables, bajo la modalidad especificada en el literal a) numeral 5 del artículo 3;

Que, con Resolución Directoral N° 006-2011-SERNANP-DGANP de fecha 02 de marzo del 2011, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas resuelve dar inicio al procedimiento de otorgamiento directo de un Contrato de Administración en el Parque Nacional Cerros de Amotape, al cumplir con los requisitos y los procedimientos establecidos en el artículo 118 del Reglamento de la Ley, artículo 8 de las Disposiciones Complementarias y con los requisitos especificados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA para el Procedimiento N° 9 "Evaluación de solicitud de parte para un Contrato de Administración parcial o total de Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, con personas jurídicas sin fines de lucro, de derecho privado";

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2011-SERNANP-DGANP de fecha 23 de marzo del 2011 de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, se conforma la Comisión Ad Hoc encargada de dirigir el "Otorgamiento Directo de un Contrato de Administración del Parque Nacional Cerros de Amotape";

Que, en virtud a las atribuciones conferidas mediante la Resolución Jefatural N° 210-2005-INRENA y la Resolución Directoral N° 009-2011-DGANP-SERNANP, la Comisión Ad Hoc procede a su instalación y aprobación de los Términos de Referencia en sesiones de fecha 29 de marzo y 03 de mayo del presente año, respectivamente;

Que, con Carta N° 001-2011-SERNANP-CAH/PNCA de fecha 09 de mayo del 2011, el Presidente de la Comisión Ad Hoc notifica a la Asociación Tecnología, Ecología y Desarrollo - DETEC, los Términos de Referencia para la elaboración de su propuesta técnica y financiera, debiendo presentarla dentro de los 45 días hábiles de la notificación señalada, según lo previsto en el numeral 4) del artículo 12 de la Resolución Jefatural N° 210-2005-INRENA;

Que, con fecha 11 de julio del presente año, la Asociación Tecnología, Ecología y Desarrollo - DETEC presenta su Propuesta dentro del plazo de Ley;

Que, la Comisión Ad Hoc en sesión continuada de fecha 24 y 25 de agosto del 2011, realizó la evaluación del expediente de acuerdo a los criterios de calificación y de los Términos de Referencia aprobados, obteniendo una calificación de 55.5 puntos, por lo que al no superar el mínimo de 70% sobre un total de 100 puntos, quedó descalificada, en tal sentido, la Comisión Ad Hoc acordó no adjudicar la buena pro del Contrato de Administración en el Parque Nacional Cerros de Amotape al postor Asociación Tecnología, Ecología y Desarrollo - DETEC;

Que, con Informe N° 01-2011-SERNANP-DGANP-CAH/PNCA, la Comisión Ad Hoc remite a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, la documentación de todos los actuados, a fin de que de acuerdo a sus atribuciones proceda a la emisión de la resolución respectiva;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 3, incisos c) y 23 inciso n) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM y en mérito a las facultades otorgadas mediante Resolución Presidencial N° 075-2009-SERNANP del 17 de abril del 2009.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desierto el "Procedimiento de Otorgamiento Directo" para el Contrato de Administración del Parque Nacional Cerros de Amotape, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Proceder a la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación departamental de la circunscripción del Parque Nacional Cerros de Amotape.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HORACIO ZEBALLOS PATRÓN
Director (e) de Gestión de las
Áreas Naturales Protegidas
SERNANP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Oficina Registral N° V - Sede Trujillo

RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 246-2011-SUNARP-SN

Lima, 19 de setiembre de 2011

VISTO, el documento s/n, de fecha 5 de setiembre de 2011, mediante el cual el señor abogado Julio César Morán Otiniano, Jefe de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, pone su cargo a disposición; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 325-2010-SUNARP/SN, de fecha 15 de octubre de 2010, se designó al señor abogado Julio César Morán Otiniano, Jefe de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal n) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, es atribución del Superintendente Nacional designar los cargos de confianza y nombrar, contratar, suspender, remover o cesar al personal considerado en dichos cargos, dando cuenta al Directorio;

Que, en tal sentido resulta conveniente aceptar la renuncia del mencionado funcionario;

De conformidad con las Leyes N° 27594 y 26366, y el literal v) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Julio César Morán Otiniano al cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo, a partir del 19 de setiembre de 2011; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Encargar las funciones de Jefe de la Zona Registral N° V - Sede Trujillo al Registrador Público Eberardo José Carlos Meneses Reyes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALVARO DELGADO SCHEELJE
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Dejan sin efecto la Res. Adm. N° 348-2008-CED-CSJLI/PJ y establecen disposiciones sobre ampliación de competencia funcional de peritos y revisores de planillas

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 31-2011-CED-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL

Lima, 18 de agosto de 2011

Sistema Peruano de Información Jurídica

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 348-2008-CED-CSJLI/PJ de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil ocho; el Oficio N° 0036-2010-1-JTEL-DPR-CSJL, y N° 0018-2011-2-JTEL-CSJLI-ARB, de fechas veintiséis y diecisiete de enero de dos mil once, respectivamente y los Informes N° 52-2011-RDGA-ADP/CSJLI-PJ de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, y N° N° 63-2011-RDGA-ADP/CAJLI-PJ de fecha once de julio de dos mil once.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 348-2008-CED-CSJLI/PJ de fecha 24 de noviembre de 2008, se dispuso que los peritos asignados al Primer y Segundo Juzgados Transitorios Especiales Laborales, en forma provisional, absuelvan los requerimientos periciales de los Juzgados Laborales Transitorios de Descarga instaurados por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ.

Que, mediante Oficios N° 0036-2010-1-JTEL-DPR-CSJL, y N° 0018-2011-2-JTEL CSJLI-ARB de fechas 26 y 17 de enero de 2011 respectivamente, los magistrados del Primer y Segundo Juzgado Transitorio Laboral Especial de Lima, peticionan -entre otros- se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 348-2008-CED-CSJLI/PJ.

Que, en la cuarta recomendación del Informe N° 52-2011-RDGA-ADP/CSJLI-PJ, elaborado por el Área de Desarrollo de la Presidencia, se concluye que debe dejarse sin efecto la Resolución Administrativa N° 348-2008-CED-CSJLI/PJ, debiendo disponerse de forma temporal la ampliación de competencia funcional de los peritos y revisores de planillas de los Juzgados Laborales Permanentes, para la absolución de requerimientos periciales de los Juzgados Transitorios Laborales (1° al 5°) y el 8° Juzgado Transitorio Laboral; precisándose que la carga pericial pendiente del 1° y 2° Juzgado Transitorio Especial Laboral -específicamente los requerimientos periciales pendientes provenientes de los Juzgados Transitorios Laborales- debe ser absuelta hasta su término.

Que, teniendo en consideración el documento técnico antes citado y el Informe N° 63-2011-RDGA-ADP/CAJLI-PJ, referente al impacto que sufrirán los Juzgados Laborales a causa de la posible ejecución de la recomendación antes señalada, el Colegiado considera razonable el pedido presentado por los magistrados del Primer y Segundo Juzgado Transitorio Laboral Especial.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por los incisos 19) y 21) del Artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° 348-2008-CED-CSJLI/PJ, de fecha 24 de noviembre de 2008, que dispuso -entre otros- que los peritos asignados al Primer y Segundo Juzgados Transitorios Especiales Laborales, en forma provisional, absuelvan los requerimientos periciales de los Juzgados Laborales Transitorios de Descarga instaurados por Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ.

Artículo Segundo.- DISPONER de forma temporal la ampliación de competencia funcional de los peritos y revisores de planillas de los Juzgados Laborales Permanentes, para la absolución de requerimientos periciales del 1° al 5° y el 8° Juzgados Transitorios Laborales; consecuentemente, los peritos de los Juzgados Laborales permanentes, atenderán los requerimientos periciales provenientes de los Juzgados Transitorios antes mencionados, debiendo realizarse la adecuada distribución en forma aleatoria y equitativa por intermedio del Centro de Distribución General (CDG).

Artículo Tercero.- PRECISAR que la carga pericial pendiente del 1° y 2° Juzgado Transitorio Especial Laboral, -específicamente los requerimientos periciales pendientes provenientes de los Juzgados Transitorios Laborales- deben ser absueltos hasta su término.

Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución administrativa al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Lima -ODECMA-, Oficina de Administración Distrital, Área de Desarrollo de la Presidencia, los Jueces de los Juzgados Laborales y del Centro de Distribución General, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE

Sistema Peruano de Información Jurídica

Presidente

LUIS CARLOS ARCE CÓRDOVA
CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE

Designan Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Transitorio de Familia de Ate Vitarte

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 753-2011-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 19 de setiembre del 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la razón que antecede se hace de conocimiento de esta Presidencia la solicitud de licencia con goce de haber por motivo de duelo del doctor Juan Carlos Varillas Solano, Juez Provisional del Segundo Juzgado Transitorio de Familia de Ate Vitarte hasta el 26 de setiembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario designar al magistrado que se hará cargo del Segundo Juzgado Transitorio de Familia de Ate Vitarte, en reemplazo del doctor Varillas Solano.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor ARTURO HELMAN GARCÍA HUAMAN como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Transitorio de Familia de Ate Vitarte, a partir del 19 de setiembre del presente año y mientras dure la ausencia por motivo de licencia del doctor Varillas Solano.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

Designan Juez Supernumeraria del Quinto Juzgado Civil de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 754-2011-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Sistema Peruano de Información Jurídica

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 19 de setiembre del 2011

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso 67718-2011 el doctor Pablo Humberto Matías Huarcaya, Juez del Quinto Juzgado Civil de Lima solicita se le conceda licencia por motivo de salud por el período de quince días a partir del 19 de setiembre del año en curso.

Que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Quinto Juzgado Civil de Lima designar al Magistrado que reemplazará al doctor Matías Huarcaya.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora TERESA ANGELICA VITE LUJAN, como Juez Supernumeraria del Quinto Juzgado Civil de Lima, a partir del 20 de setiembre del presente año y mientras dure la ausencia del doctor Matías Huarcaya.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Establecen conformación de la Primera Sala Laboral de Lima y designan Juez Supernumeraria del Vigésimo Juzgado Laboral de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 755-2011-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 19 de setiembre del 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso Nº 067635-2011, el doctor Fernando Montes Minaya, Presidente de la Primera Sala Laboral de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce, a partir del 20 al 28 de setiembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del magistrado que completará el Colegiado de la Primera Sala Laboral de Lima, mientras dure las vacaciones del doctor Montes Minaya.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor ALEXANDER ARTURO URBANO MENACHO, Juez Titular del Vigésimo Juzgado Laboral de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Laboral de Lima, a partir del 20 al 28 de setiembre del presente año, en reemplazo del doctor Montes Minaya, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Laboral de Lima:

Dra. Elisa Vilma Carlos Casas	Presidente
Dra. Rosa Amelia Barreda Mazuelos	(P)
Dr. Alexander Arturo Urbano Menacho	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora HILDA INGA PICHU, como Juez Supernumeraria del Vigésimo Juzgado Laboral de Lima, a partir del 20 al 28 de setiembre del presente año, por la promoción del doctor Urbano Menacho.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Designan Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Primer Juzgado Civil de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 756-2011-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 19 de setiembre del 2011

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se hace de conocimiento de esta Presidencia el mal estado de salud del doctor Segundo Benjamín Rosas Montoya, Juez del Cuadragésimo Primer Juzgado Civil de Lima.

Que, en atención a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Cuadragésimo Primer Juzgado Civil de Lima designar al Magistrado que reemplazará al doctor Rosas Montoya.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para

Sistema Peruano de Información Jurídica

designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora PATRICIA VERÓNICA LÓPEZ MENDOZA, como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Primer Juzgado Civil de Lima, a partir del 20 de setiembre del presente año y mientras dure la ausencia del doctor Rosas Montoya.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Dan por concluido proceso disciplinario seguido contra magistrado por su actuación como Juez de Paz Letrado de Tumán de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y devuelven los actuados al Presidente de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 111-2011-PCNM

P.D. Nº 012-2010-CNM

San Isidro, 14 de febrero de 2011

VISTO;

El proceso disciplinario número 012-2010-CNM, seguido contra el doctor José Elías Bueno Cerdán, por su actuación como Juez de Paz Letrado de Tumán de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque y, el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución Nº 104-2010-PCNM, de 25 de febrero de 2010, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor José Elías Bueno Cerdán, por su actuación como Juez de Paz Letrado de Tumán de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque;

Segundo: Que, se imputa al doctor José Elías Bueno Cerdán los siguientes cargos:

A) Con relación a los procesos números 091-2007 y 092-2007, habría admitido a trámite las demandas sustentadas en letras de cambio, no obstante carecer de la formalidad necesaria para que tengan mérito ejecutivo, en contravención con los artículos 18 y 119 de la Ley Nº 27287 - Ley de Títulos Valores; asimismo, con inusual celeridad, no sólo admitió y dictó las medidas cautelares en sólo dos días, sino que en el mismo día de admitidas las medidas cautelares habría librado los exhortos correspondientes al distrito de Pimentel para su diligenciamiento sin que se haya presentado el pago por derecho de exhorto, favoreciendo a la demandante, vulnerando los principios de imparcialidad y legalidad previstos en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú y artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el debido proceso de conformidad con el artículo 184 inciso 1 de la citada ley.

B) En los expedientes números 016-2007, 63-2007, 64-2007, 123-2007, 124-2007 y sus respectivas medidas cautelares, el doctor Bueno Cerdán también admitió las demandas, con inusual celeridad, en base a letras de cambio sin mérito ejecutivo y dictó medidas cautelares para lograr la sustracción de los vehículos de los almacenes donde se

Sistema Peruano de Información Jurídica

encontraban por haber sido incautados al haber sido utilizados en la comisión de delitos aduaneros con la intención de favorecer a los demandantes vulnerando el principio de imparcialidad consagrado en el artículo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú, el principio de legalidad previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el artículo 184 inciso 1 de la citada Ley Orgánica, ello se corrobora en que todas las demandas y medidas cautelares son similares en cuanto al fondo y a su tramitación, además en que no se haya solicitado el pago de la tasa judicial respectiva para librar los exhortos.

C) Al dictar las medidas cautelares no habría fundamentado su decisión respecto del peligro en la demora; asimismo, no habría fundamentado las razones por las cuales al dictar las medidas cautelares de secuestro, designó como custodio de los vehículos a la parte demandante, obviando lo dispuesto por el artículo 647 del Código Procesal Civil, vulnerando el deber de motivación de las resoluciones previsto en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, todo ello con la finalidad de sustraer a los vehículos de las medidas dispuestas por las autoridades administrativas o judiciales competentes, infringiendo también el principio de imparcialidad.

Tercero: Que, por escrito presentado el 19 de abril, ampliado por escritos de 05 de julio, 23 de agosto y 14 de octubre de 2010, el juez procesado formuló sus descargos, refiriendo respecto al cargo contenido en el literal A), que era habitual que después de ingresadas por Mesa de Partes las demandas nuevas de diferentes materias, descargadas y signadas numéricamente, dentro de las veinticuatro horas se entregaran a los respectivos secretarios para que luego de ordenarlas y coserles sus carátulas, si la temática era típica, común u ordinaria, procedieran a hacer los correspondientes proyectos de auto admisorio, inadmisibilidad o improcedencia, o en caso contrario las derivaran a su despacho para que fueran calificadas; y, cuando estas demandas pasaban a su despacho en número de diez o veinte por cada secretaría, se acumulaban con las ya existentes para que las revisara en breves momentos y entre las diligencias programadas;

Asimismo, señaló que en su condición de magistrado suplente y ser humano potencialmente falible incurrió en un error o vicio en la calificación de las demandas, debido a las recargadas labores del juzgado de paz letrado a su cargo, a su inexperiencia y al escaso tiempo que tenía; omisiones que fueron sometidas a una revisión en segunda instancia, habiendo sido confirmadas unas y corregidas otras;

Cuarto: Que, agregó que los aranceles judiciales por libramiento de exhorto que se hallaban anexados a los escritos de demanda fueron sustraídos, conforme a lo declarado por el secretario de la causa Núñez Roque, por lo que atribuyó responsabilidad por el hecho al referido servidor en razón de la disposición del artículo 266 inciso 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Añadió que dado que el artículo 124 del Código Procesal Civil establece el término de cinco días para proveer mediante un auto, y que hizo lo propio al segundo día, actuó en el marco del ordenamiento legal y sin una pretensión de favorecer a los demandantes, sucediendo posteriormente que de cuatro medidas cautelares que había concedido dos fueron revocadas y otras dos confirmadas, hecho por el que cumplió con requerir a los depositarios la devolución de los vehículos y a formular seguidamente una denuncia penal contra los mismos por no haber cumplido el mandato; y, luego procedió a cursar órdenes de captura contra los vehículos afectados, los que luego de haber sido puestos a disposición de la autoridad administrativa fueron liberados por otra orden judicial;

Del mismo modo, puntualizó que no vulneró la independencia de la administración de justicia, siendo por ello que en la Instrucción N° 001-2008 que se le siguió por la presunta comisión de los delitos de prevaricato y abuso de autoridad en agravio del Estado, y que estuvo sustentada en los hechos en materia, fue absuelto en primera y segunda instancia por la Primera Sala Penal Liquidadora y Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, respectivamente, al haberse determinado que no actuó con dolo o intencionalidad;

Quinto: Que, el doctor Bueno Cerdán señaló con relación al cargo contenido en el literal B), que los procesos judiciales correspondientes a los expedientes N°s. 016-2007 y 063-2007, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, promovidos por Cecilia Medita Flores Merino contra Expreso Turismo GALGO'S SRLtda., y Bladimir Alix Cortez Benites contra Nor Pacífico - Interprovincial S.A., respectivamente, fueron admitidos dentro del término de ley y en virtud de los títulos valores correspondientes; agregando que el proceso N° 016-2007 se hallaba paralizado por más de cuatro meses, por lo que correspondía que fuera declarado en abandono, previa razón del secretario cursor; además, refirió que la medida cautelar que se concedió dentro del mismo nunca se materializó y, que la medida cautelar del proceso N° 063-2007, al haber sido materia de apelación fue confirmada por el superior en grado;

Asimismo, acotó que los procesos judiciales correspondientes a los expedientes N°s. 064-2007, 123-2007 y 124-2007, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, promovidos por Gloria Rosa Soto Palacios contra Nor Pacífico - Interprovincial S.A., Jorge Richard Paredes Rojas contra Transportes, Turismo y Servicios El Sol S.A.C., y Amelia

Sistema Peruano de Información Jurídica

Teresa Castillo Reyes contra Transportes, Turismo y Servicios El Sol S.A.C., respectivamente, fueron admitidos regularmente y en virtud de los títulos valores correspondientes; agregando que la medida cautelar que fue concedida en el proceso N° 064-2007, que al haber sido materia de apelación fue confirmada por el Octavo Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial; y, los procesos N°s. 123-2007 y 124-2007 fueron declarados en abandono y concluidos sin declaración sobre el fondo mediante las resoluciones N° Tres de 07 de enero de 2008, respectivamente, sin que sus medidas cautelares hayan sido ejecutadas;

Del mismo modo, puntualizó que no hubo parcialización de su parte ni perjuicio derivado, mas sí un error o negligencia en la calificación de las demandas que adolecían de la falta de algunos requisitos formales, debido a la sobrecarga procesal y escaso tiempo existente entre las diligencias; omisiones suyas que fueron subsanadas por efecto de su revisión en aplicación del principio de doble instancia; y, señaló también que desvirtúa este cargo el pronunciamiento absolutorio a su favor emitido en la Instrucción N° 001-2008, que se le siguió por la presunta comisión de los delitos de prevaricato y abuso de autoridad en agravio del Estado;

Sexto: Que, el juez procesado afirmó con relación al cargo contenido en el literal C), que conforme a los cursos de despacho judicial en los que intervino y para dar mayor celeridad a los proveídos llegó a realizar su trabajo en base a plantillas, dándose en las resoluciones admisorias de los procesos principales y cautelares el desarrollo de las normas legales necesarias en aras de una mayor celeridad; asimismo, señaló que el peligro en la demora se acreditó con el título valor impago, y el ordenamiento procesal civil no le prohibía designar al demandante como depositario; además, remarcó que en vez de una falta de motivación debería haberse observado una insuficiencia de la misma, la cual asume en vez de una falta de imparcialidad, por no estar probada ésta, y por lo cual le correspondería una sanción acorde con los principios de proporcionalidad y razonabilidad, como en otros casos con cargos incluso más graves;

Sétimo: Que, del análisis y revisión de los actuados se aprecia respecto al cargo contenido en el literal A), que por efecto de las demandas sobre obligación de dar suma de dinero que interpusieron con fecha 02 de abril de 2007 las señoras Amalia Yovany Jiménez Rodríguez y Elizabeth Jiménez Rodríguez, corrientes de fojas 07 a 10 de los Anexos A y B, respectivamente, el Juez de Paz Letrado de Tumbes, doctor José Elías Bueno Cerdán, emitió las siguientes resoluciones:

- En el proceso signado con el expediente N° 091-2007: Resolución N° Uno de 03 de abril de 2007, de fojas 11 del Anexo A, en el sentido: "(...) CONSIDERANDO: Primero: (...) constatándose que el título valor [letra de cambio] que escolta la demanda reúne los requisitos de la ley número 27287 (...); Segundo: Que, el escrito presentado reúne los requisitos que la ley exige para la admisibilidad y procedencia de la demanda (...) SE RESUELVE: ADMITIR a trámite en PROCESO EJECUTIVO la demanda interpuesta por doña AMALIA YOVANY JIMENEZ RODRIGUEZ contra la EMPRESA MODERNO EXPRESS DE TURISMO S.A.C., (...), sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO (...);"

- En el proceso signado con el expediente N° 092-2007: Resolución N° Uno de 03 de abril de 2007, de fojas 11 del Anexo B, en el sentido: "(...) CONSIDERANDO: Primero: (...) constatándose que el título valor [letra de cambio] que escolta la demanda reúne los requisitos de la ley número 27287 (...); Segundo: Que, el escrito presentado reúne los requisitos que la ley exige para la admisibilidad y procedencia de la demanda (...) SE RESUELVE: ADMITIR a trámite en PROCESO EJECUTIVO la demanda interpuesta por doña ELIZABETH JIMENEZ RODRIGUEZ contra don RONIER YNFANTE ZAPATA, sobre OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO (...);"

Octavo: Que, los pronunciamientos antes citados se dieron no obstante que los títulos valores - letras de cambio que sustentaron las demandas, de fojas 3 de los Anexos A y B, carecían de los requisitos esenciales previstos en el artículo 119 numeral 119.1 literales d) y f) de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, ya que no consignaban el número del documento de identidad de la persona a cuyo cargo se giraron o aceptantes, ni el nombre y número de documento de identidad de la persona que las giró o giradores; denotando también la letra de cambio que sustentó el proceso N° 091-2007, que no consignaba el nombre y número del documento de identidad del representante legal de la persona jurídica aceptante y tampoco el número del documento de identidad del fiador;

Noveno: Que, asimismo, se advierte que en la misma fecha en que habían sido presentadas las demandas que generaron los citados procesos N°s. 091-2007 y 092-2007, el 02 de abril de 2007, las demandantes también solicitaron medidas cautelares de secuestro vehicular por escritos que corren de fojas 31 a 36 del Anexo A y 44 a 48 del Anexo B, respectivamente, emitiendo pronunciamiento el Juez procesado mediante las Resoluciones N°s. Uno de 04 de abril de 2007, de fojas 38 y 39 del Anexo A y 50 y 51 del Anexo B, respectivamente, por las que admitió a trámite y concedió las medidas cautelares sobre vehículos motorizados de propiedad de los demandados - ejecutados, designando como depositarios a las demandantes - ejecutantes y ordenando que para la ejecución de las mismas se librasen exhortos al Juzgado de Paz Letrado de Pimentel, efectivizándose el mismo día mediante los

Sistema Peruano de Información Jurídica

oficios de fojas 41 y 42 del Anexo A, aparentemente sin que existiera constancia del pago de los correspondientes aranceles por derecho de exhorto;

Décimo: Que, el juez procesado reconoció en su descargo haber expedido las Resoluciones N^{os}. Uno de 03 de abril de 2007, en trámite de los procesos N^{os}. 091-2007 y 092-2007, sin advertir que las letras de cambio que sustentaron las correspondientes demandas carecían de los requisitos y formalidades necesarias para que tuvieran mérito ejecutivo, previstos en el artículo 119 numeral 119.1 literales d) y f) de la Ley N^o 27287, Ley de Títulos Valores; justificando su omisión alegando que incurrió en vicio o error en su condición de ser humano, debido a las recargadas labores del juzgado de paz letrado, a su inexperiencia y al escaso tiempo con el que contaba;

Décimo Primero: Que, la actuación del doctor Bueno Cerdán consistente en haber concedido el 04 de abril de 2007 las medidas cautelares que se detallan en el considerando Noveno de la presente resolución, a los dos días de haber sido solicitadas, fecha en la que también procedió a librar los oficios de exhorto para la ejecución de las mismas, si bien resultó acorde con la naturaleza del petitorio cautelar y con el margen de tiempo previsto para dicho acto en el Código Procesal Civil, se apartó de la regularidad al no obrar entre los actuados alguna constancia o copia de los aranceles por derecho de exhorto; surgiendo frente a ello la alegación del juez procesado en el sentido que los citados aranceles fueron sustraídos del expediente que estaba en custodia del secretario de la causa, así como la ratificación de tal versión por este último;

Décimo Segundo: Que, en el curso del proceso disciplinario no se ha encontrado elemento probatorio alguno que denote que la actuación que se imputa al doctor Bueno Cerdán haya tenido una motivación diferente a la que alegó, y se haya orientado a favorecer a las demandantes, constando incluso en pro de sus argumentos, que las cuestionadas resoluciones N^{os}. Uno de 04 de abril de 2007, citadas en el considerando noveno de la presente resolución, al haber sido materia de recursos de apelación, fueron revocadas por el Octavo Juzgado Civil Sub Especialidad en lo Comercial de Lambayeque mediante las resoluciones de fojas 107 a 109 del Anexo A y 104 a 106 del Anexo B, por cuestiones distintas a la ausencia de las formalidades de los títulos valores en cuestión;

Décimo Tercero: Que, cabe indicar con relación al argumento del juez procesado, en el sentido que los pronunciamientos de la Primera Sala Penal Liquidadora y Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que le absolvieron en primera y segunda instancia en la Instrucción N^o 001-2008, seguida en su contra por la presunta comisión de los delitos de prevaricato y abuso de autoridad en agravio del Estado desvirtúan su responsabilidad en el presente proceso disciplinario por estar referidos sus cargos a los mismos hechos, que dicho alegato carece de asidero legal, dada la diferente naturaleza y fines del proceso penal y del procedimiento administrativo disciplinario;

Décimo Cuarto: Que, en tal sentido, en la actuación materia del presente cargo no se encuentran elementos que configuren responsabilidad muy grave en la que hubiere incurrido el magistrado procesado, que lo haga pasible de la sanción de destitución; evidenciándose por el contrario, una responsabilidad de menor grado por haber actuado negligentemente admitiendo a trámite las demandas principales, y concediendo medidas cautelares en los procesos judiciales N^{os}. 091-2007 y 092-2007, sustentados en letras de cambio que carecían de las formalidades necesarias para tener mérito ejecutivo, previstas en los artículos 18 y 119 de la Ley N^o 27287, Ley de Títulos Valores; asimismo, por no haber prevenido en el ejercicio de sus funciones la sustracción de los aranceles por exhorto de los expedientes de medidas cautelares correspondientes;

Décimo Quinto: Que, asimismo, con respecto al cargo atribuido al doctor Bueno Cerdán en el literal B), se tiene que en el trámite de los procesos judiciales sobre Obligación de Dar Suma de Dinero signados con los N^{os}. 016-2007, 63-2007, 64-2007, 123-2007 y 124-2007, promovidos por Cecilia Medita Flores Merino contra Expreso Turismo GALGO'S S.R.L.; Bladimir Alix Cortez Benítez contra Expreso Nor Pacífico Interprovincial S.A.; Gloria Rosa Soto Palacios contra Expreso Nor Pacífico Interprovincial S.A.; Jorge Richard Paredes Rojas contra la Empresa de Transportes Turismo y Servicios El Sol S.A.C.; y, Amelia Teresa Castillo Reyes contra la Empresa de Transportes El Sol S.A., respectivamente, el juez procesado se pronunció mediante las resoluciones N^{os}. Uno de 18 de enero, 15 de marzo y 09 de mayo de 2007, de fojas 10 de Anexo G, 11 del anexo C, 11 del anexo D, 11 del anexo E y 10 del anexo F, respectivamente, admitiendo a trámite las demandas en vía de proceso ejecutivo y ordenando que las ejecutadas pagaran a los ejecutantes los montos materia de cobro, bajo apercibimiento de ejecución forzada;

Décimo Sexto: Que, los pronunciamientos antes citados se dieron no obstante a que los títulos valores - letras de cambio que sustentaron las demandas, de fojas 3 del Anexo G, 3 del Anexo C, 3 del Anexo D, 3 del Anexo E y 30 del Anexo F, carecían de los requisitos esenciales previstos en el artículo 119 numeral 119.1 literales d) y f) de la Ley N^o 27287, Ley de Títulos Valores, referidos al número del documento de identidad de los fiadores, los giradores y de los aceptantes;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Décimo Séptimo: Que, del mismo modo, fluye que mediante los escritos de fechas 15 de enero, 13 de marzo y 03 de mayo de 2007, que corren de fojas 25 a 29 del Anexo G, 21 a 25 del Anexo C, 30 a 34 del Anexo D, 36 a 41 del Anexo E y 37 a 42 del Anexo F, respectivamente, en el mismo momento de la presentación de las demandas principales de los procesos N^{os}. 016-2007, 63-2007, 64-2007, 123-2007 y 124-2007, las demandantes solicitaron medidas cautelares de secuestro vehicular, obteniendo pronunciamiento del juzgado a cargo del juez procesado mediante las resoluciones de fechas 18 de enero, 15 de marzo y 09 de mayo de 2007, de fojas 53 y 54 del Anexo G, 30 del Anexo C, 39 y 40 del Anexo D, 43 y 44 del Anexo E y 43 y 44 del Anexo F, respectivamente, que admitieron a trámite y concedieron las medidas cautelares sobre vehículos motorizados de propiedad de los demandados - ejecutados, nombraron como depositarios a los demandantes - ejecutantes y ordenaron que para la ejecución de las mismas se librasen exhortos, efectivizándose el mismo día en que fueron expedidas las citadas resoluciones, aparentemente sin que existiera constancia del pago de los correspondientes aranceles por derecho de exhorto;

Décimo Octavo: Que, con relación al presente cargo el juez procesado también reconoció haber expedido las Resoluciones N^{os}. Uno de 18 de enero, 15 de marzo y 09 de mayo de 2007, en trámite de los procesos N^{os}. 016-2007, 63-2007, 64-2007, 123-2007 y 124-2007, sin advertir que las letras de cambio que sustentaron las correspondientes demandas carecían de los requisitos y formalidades necesarias para que tuvieran mérito ejecutivo, previstos en el artículo 119 numeral 119.1 literales d) y f) de la Ley N^o 27287, Ley de Títulos Valores; pretendiendo justificar su omisión alegando que incurrió en vicio o error en su condición de ser humano, debido a las recargadas labores del juzgado de paz letrado, a su inexperiencia y al escaso tiempo con el que contaba;

Décimo Noveno: Que, la actuación del doctor Bueno Cerdán consistente en haber concedido el 18 de enero, 15 de marzo y 09 de mayo de 2007 las medidas cautelares que se detallan en el considerando Décimo Séptimo de la presente resolución, inmediatamente después de haber sido solicitadas, y con similar celeridad librado los oficios de exhorto para la ejecución de las mismas, lo que guarda relación con la naturaleza del petitorio cautelar y con el margen de tiempo previsto para dicho acto en el Código Procesal Civil, se apartó de la regularidad al no aparecer entre los actuados alguna constancia o copia de los aranceles por derecho de exhorto; surgiendo frente a ello su alegación en el sentido que las medidas cautelares en cuestión nunca se ejecutaron y al haber sido apeladas fueron confirmadas por el superior jerárquico;

Vigésimo: Que, en el curso del proceso disciplinario no se ha encontrado elemento probatorio que denote que la actuación que se imputa al doctor Bueno Cerdán haya tenido una motivación diferente a la que alegó, y se haya orientado a favorecer a las demandantes, constando en pro de sus argumentos que las medidas cautelares que se le cuestiona haber concedido no fueron ejecutadas, y que al haber sido apeladas fueron confirmadas por el Octavo Juzgado Civil Sub Especialidad en lo Comercial de Lambayeque, como consta a fojas 56 y siguientes del Anexo G y 82 y siguientes del anexo D;

Vigésimo Primero: Que, se debe reiterar con relación al argumento de defensa del Juez procesado, que los pronunciamientos de la Primera Sala Penal Liquidadora y Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que le absolvieron en primera y segunda instancia en la Instrucción N^o 001-2008, seguida en su contra por la presunta comisión de los delitos de prevaricato y abuso de autoridad en agravio del Estado, no desvirtúan su responsabilidad en el presente proceso disciplinario, dada la diferente naturaleza y fines del proceso penal y del procedimiento administrativo disciplinario;

Vigésimo Segundo: Que, en tal sentido, en la actuación materia del presente cargo no se encuentran elementos que configuren responsabilidad muy grave en la que hubiere incurrido el magistrado procesado, que lo haga pasible de la sanción de destitución; evidenciándose por el contrario, una responsabilidad de menor grado por haber actuado negligentemente admitiendo a trámite las demandas principales, y concediendo medidas cautelares en los procesos judiciales N^{os}. 016-2007, 63-2007, 64-2007, 123-2007 y 124-2007, sustentadas en letras de cambio que carecían de las formalidades necesarias para tener mérito ejecutivo, previstas en los artículos 18 y 119 de la Ley N^o 27287, Ley de Títulos Valores; asimismo, por no haber prevenido en el ejercicio de sus funciones la sustracción de los aranceles por exhorto de los expedientes de medidas cautelares correspondientes;

Vigésimo Tercero: Que, con relación al cargo imputado al doctor Bueno Cerdán en el literal C), se observa que las resoluciones que dictó concediendo medidas cautelares, detalladas en los considerandos Noveno y Décimo Séptimo de la presente resolución, consigan como único y sustancial argumento sustentatorio: "(...) Tercero: Que, del escrito presentado y de la documentación anexa, puede apreciarse que los mismos reúnen los requisitos que para la admisibilidad y procedencia de la medida cautelar la ley exige, pues se cumple con acreditar la verosimilitud en el derecho y el peligro en la demora (...)";

Vigésimo Cuarto: Que, en tal sentido, en los pronunciamientos cautelares que se cuestiona haber expedido al juez procesado, no se fundamentó las razones del peligro en la demora, inobservando la expresa disposición dada

al respecto por el artículo 611 del Código Procesal Civil, y el deber de motivación de las resoluciones regulado en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política, concordante con el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; lo cual, debe valorarse teniéndose en consideración la alegación del doctor Bueno Cerdán, en el sentido que fue del criterio que acreditaron el peligro en la demora los títulos valores impagos, reconociendo por ende haber dado una motivación insuficiente, sin intención de actuar con parcialidad;

Vigésimo Quinto: Que, asimismo, si bien en las resoluciones cautelares a las que se hace referencia en el considerando Vigésimo Tercero de la presente resolución, tampoco se fundamentó las razones por las cuales se designó a los demandantes - ejecutantes como custodios de los vehículos afectados por las medidas cautelares, se debe precisar que el artículo 647 del Código Procesal Civil no prohíbe a los demandantes - ejecutantes asumir tal rol dentro del proceso; siendo así que la resolución que concedió medida cautelar en el expediente N° 064-2007, al haber sido apelada respecto a tal extremo, fue confirmada por el Octavo Juzgado Civil Sub Especialidad Comercial de Lambayeque, por resolución que corre de fojas 111 a 114 del Anexo D;

Vigésimo Sexto: Que, en el curso del proceso disciplinario no se ha encontrado elemento probatorio que denote que la actuación que se imputa al doctor Bueno Cerdán haya tenido como motivación favorecer a las demandantes, constando incluso en pro de sus argumentos que el texto de las solicitudes de medida cautelar en cuestión no consignaban información referida a la situación legal de los vehículos cuya afectación se solicitaba;

Vigésimo Séptimo: Que, por lo expuesto, en la actuación materia del presente cargo no se encuentran elementos que configuren responsabilidad grave en la que hubiere incurrido el magistrado procesado que lo haga pasible de la sanción de destitución; evidenciándose por el contrario, responsabilidad de menor grado por haber actuado negligentemente dictando medidas cautelares, sin fundamentar su decisión respecto del peligro en la demora;

Vigésimo Octavo: Que, es del caso señalar que las sanciones o medidas disciplinarias deben imponerse de acuerdo a la naturaleza, alcances y consecuencias de las infracciones, tomando en cuenta los perjuicios irrogados a las partes y a la propia imagen del Poder Judicial, sin perder de vista el principio de proporcionalidad que debe existir entre el hecho y la sanción a imponer; y, que si bien se ha acreditado la responsabilidad del doctor Bueno Cerdán por los cargos esbozados en los literales A), B) y C), ésta no amerita la sanción de destitución, sino la aplicación de una sanción menor que compete imponer al Poder Judicial, por lo que deben devolverse los actuados al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República para los fines de ley;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo previsto en el artículo 36 de la Resolución N° 030-2003-CNM, Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, y a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo en sesión de 06 de enero de 2011;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluido el proceso disciplinario seguido al doctor José Elías Bueno Cerdán, por su actuación como Juez de Paz Letrado de Tumán de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, y devolver los actuados al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República para que proceda conforme a sus atribuciones; inscribiéndose esta decisión en el legajo del magistrado y archivándose los actuados.

Regístrese y comuníquese.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ
CARLOS MANSILLA GARDELLA
LUIS MAEZONO YAMASHITA
GASTON SOTO VALLENAS
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA
GONZALO GARCIA NUÑEZ

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje del Fiscal de la Nación a Paraguay para participar en el “Décimo Encuentro Internacional de Derecho ambiental”

RESOLUCION DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 079-2011-MP-FN-JFS

Lima, 19 de septiembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N, los representantes de la Liga Mundial de Abogados Ambientalistas, invitan al señor Fiscal de la Nación al "Décimo Encuentro Internacional de Derecho ambiental", a realizarse del 05 al 07 de octubre de 2011, en la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

Que, el citado evento reunirá a miembros de cortes supremas, fiscales y demás profesionales de importante trayectoria ius ambientalista, quienes abordarán temas en materia de Derecho, Sustentabilidad, Procuración y Fiscalización, Cambio Climático y Jurisdicción Ambiental con miras a la Cumbre de Desarrollo Sostenible 2012 - Río+20.

Que, atendiendo a la relevancia de los temas a tratar, los cuales son de interés institucional para contribuir a la resolución de conflictos de índole ambiental y fomentar el avance nacional en la aplicación de las leyes y normativas relativas a la protección del medio ambiente y sus recursos naturales, se ha previsto la intervención del señor Fiscal de la Nación en el referido evento internacional.

Que, para los casos de ausencia del titular de la Fiscalía de la Nación, es necesario disponer la encargatura de su Despacho.

De conformidad con las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, y estando a lo dispuesto en el Acuerdo N° 2433, adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 14 de septiembre de 2011.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor doctor JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES, Fiscal de la Nación, a la ciudad Asunción, República del Paraguay, a fin de que participe en el evento internacional mencionado en la parte considerativa de la presente resolución, otorgándosele licencia con goce de haber del 04 al 08 de octubre de 2011.

Artículo Segundo.- Encargar a dedicación exclusiva el Despacho de la Fiscalía de la Nación y la Presidencia de la Junta de Fiscales Supremos, a la doctora Gladys Margot Echaiz Ramos, Fiscal Suprema Titular de la Fiscalía Suprema en lo Civil, mientras dure la ausencia del señor Fiscal de la Nación.

Artículo Tercero.- Encargar el Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil, al doctor Víctor Raúl Rodríguez Monteza, Fiscal Adjunto Supremo Titular, hasta el término de la encargatura antes señalada.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, Fiscales Supremos Titulares, Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

Designan fiscales en el Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1835-2011-MP-FN

Lima, 16 de septiembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1030-2011-MP-FN-FEDCF de fecha 19 de agosto de 2011, el Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, solicita la designación de los

Sistema Peruano de Información Jurídica

Fiscales Provinciales Coordinadores para la Primera, Segunda y Tercera Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima;

Que, por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 242-2007-MP-FN de fecha 20 de febrero de 2007, se aprobó el Reglamento de Funciones de los Fiscales Coordinadores del Código Procesal Penal, en tal sentido, en mérito a la nueva estructura de organización fiscal, aprobada mediante Acuerdo N° 457 de la Junta de Fiscales Supremos de fecha 04 de noviembre de 2004, resulta necesario designar a los Fiscales Provinciales de Corrupción de Funcionarios en el Distrito Judicial de Lima, quienes conocerán los procesos en liquidación y adecuación, e impulsarán el óptimo funcionamiento de los citados Despachos Fiscales Penales Corporativos;

Que, para los fines descritos en los párrafos precedentes, deberá considerarse la propuesta elevada por el Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a la Doctora Fany Soledad Quispe Farfán, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, como Fiscal Provincial Coordinadora de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Segundo.- Designar al Doctor Erick David Rivera Ruíz, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, como Fiscal Provincial Coordinador de la Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Tercero.- Designar a la Doctora Galinka Soledad Meza Salas, Fiscal Provincial Titular del Distrito Judicial de Lima, como Fiscal Provincial Coordinador de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto toda resolución que se oponga al cumplimiento de la presente.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Especializadas de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Designan y nombran fiscales en el Distrito Judicial de Cusco

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1840-2011-MP-FN

Lima, 19 de septiembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficios N°s. 3050, 3174 y 3407-2011-MP-FN-PJFS-CUSCO, remitidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, propone el nombramiento de Fiscales en las plazas por cubrir, previa verificación de los requisitos de Ley;

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora CELIA JANCCO CARAZAS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Espinar, materia de la Resolución N° 882-2010-MP-FN, de fecha 21 de mayo del 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor HECTOR FRANCISCO HERRERA MENDOZA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo, materia de la Resolución N° 1394-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora CELIA JANCCO CARAZAS, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Anta.

Artículo Cuarto.- NOMBRAR al doctor HECTOR FRANCISCO HERRERA MENDOZA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Espinar.

Artículo Quinto.- NOMBRAR a la doctora RINA NATIVIDAD ARANA GARCIA, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paruro.

Artículo Sexto.- NOMBRAR a la doctora ROSEMARIE CARLA ACUÑA ROMERO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco.

Artículo Séptimo.- NOMBRAR a la doctora DIANA VICTORIA HUAMAN CUETO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental del Distrito Judicial del Cusco, con Sede en Cusco, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Octavo.- NOMBRAR a la doctora MARIA ZAMATA MONDACA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Paucartambo.

Artículo Noveno.- NOMBRAR al doctor IRGO BOHORQUEZ ABARCA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchis.

Artículo Décimo.- NOMBRAR a la doctora JACKELINE VILLAVICENCIO CANO, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Quispicanchis, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo Primero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Cusco, Coordinador de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a Nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales en el Distrito Judicial de Junín**RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1848-2011-MP-FN**

Lima, 19 de septiembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Fiscal Provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Jauja del Distrito Judicial de Junín y debe cubrirse provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora LUISA MARLENI POLO SALINAS, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Jauja.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora MARIA LUISA SALAZAR LOPEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Junín, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Jauja.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Designan fiscales en el Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1849-2011-MP-FN

Lima, 19 de septiembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora MARIANELLA DEL CARMEN VEGA PACORA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 1145-2011-MP-FN, de fecha 27 de junio del 2011.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora CLAUDIA FLORES BOLIVAR, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución N° 1233-2011-MP-FN, de fecha 06 de julio del 2011.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora MARIANELLA DEL CARMEN VEGA PACORA, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora CLAUDIA FLORES BOLIVAR, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Trigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Sistema Peruano de Información Jurídica

Nombran fiscales en el Distrito Judicial de Moquegua

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1850-2011-MP-FN

Lima, 19 de septiembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 058-2010-MP-FN-JFS, de fecha 09 de julio del 2010 se crearon con carácter transitorio y hasta el 31 de diciembre del 2010, plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para el Distrito Judicial de Moquegua, entre otras, a fin de garantizar una atención oportuna e inmediata a la sociedad en los Distrito Judiciales a Nivel Nacional;

Que, asimismo, por Resolución N° 061-2011-MP-FN-JFS, de fecha 24 de junio del 2011, se resolvió prorrogar la vigencia de la citada resolución, hasta el 31 de diciembre del 2011;

Que, al encontrarse vacantes las plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales, con carácter transitorio en la Fiscalía Provincial Penal Corporativa y en la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Mariscal Nieto, del Distrito Judicial de Moquegua; se hace necesario cubrir provisionalmente dichos cargos; previa verificación de los requisitos de Ley;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR a la doctora JENNY RUTH ZEBALLOS HUAMAN, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Mariscal Nieto.

Artículo Segundo.- NOMBRAR al doctor MARCO ANTONIO VARGAS NUÑEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Mariscal Nieto.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en el Distrito Judicial de Ucayali

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 1851-2011-MP-FN

Lima, 19 de septiembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Mixta de Atalaya del Distrito Judicial de Ucayali y debe cubrirse provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley;

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ucayali, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Atalaya.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en el Distrito Judicial de Moquegua

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1852-2011-MP-FN

Lima, 19 de septiembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 6049-2011-MP-PJFST-DJM, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, propone el nombramiento de Fiscales en las plazas por cubrir, previa verificación de los requisitos de Ley;

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades conferidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NOMBRAR al doctor PETER JOHN DIAZ MEDINA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Moquegua, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Mariscal Nieto.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Moquegua, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

Dejan sin efecto el Artículo Octavo de la Res. Nº 1636-2011-MP-FN

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 1839-2011-MP-FN

Lima, 19 de septiembre de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 3861-2011-MP-PJFS-AMAZONAS, de fecha 12 de setiembre del 2011, el doctor Oswaldo Bautista Carranza, Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, hace de conocimiento la declinación al nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, del doctor Guido Enrique Arica De la Cruz, materia de la Resolución Nº 1636-2011-MP-FN;

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con lo previsto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el Artículo Octavo de la Resolución N° 1636-2011-MP-FN, de fecha 22 de agosto del 2011, en el extremo que se nombra al doctor GUIDO ENRIQUE ARICA DE LA CRUZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Amazonas y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Aprueban Reglamento del Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco

ORDENANZA N° 481-MDEA

El Agustino, 2 de junio de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL AGUSTINO

VISTO, en la sesión de concejo ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 002-2011-CAL/MDEA de la Comisión de Regidores de Desarrollo Humano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195 de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, y medio ambiente;

Que, la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, Ley N° 28705, tiene por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, a la familia y la comunidad contra las consecuencias del consumo y la exposición al humo del tabaco, estableciendo los mecanismos de control y protección, previendo la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2008-SA que modifica el Reglamento de la Ley N° 28705, se hacen precisiones para la prohibición de fumar, eliminando cualquier área para fumadores en los espacios públicos cerrados y en los interiores de trabajo; precisándose que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales, a través de su área de fiscalización, imponer las sanciones derivadas del incumplimiento de la señalización y de la verificación del no cumplimiento de los ambientes 100% libres de humo de tabaco;

Que, los gobiernos locales como parte integrante del Estado Peruano, tienen la responsabilidad, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, impulsar el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 84, numeral 2.9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9 numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad, y con la dispensa del trámite de aprobación del acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO DE TABACO

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento del Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, que como anexos forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar al Gerente Municipal, Gerente de Desarrollo Humano, Gerente de Desarrollo Ambiental y al Gerente de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza en lo que a cada uno corresponde según sus competencias.

Artículo Tercero.- Encargar al Secretario General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Imagen, Prensa, Relaciones Públicas y Protocolo su correspondiente difusión masiva.

Artículo Cuarto.- Encargar al Jefe de Unidad de Racionalización, Estadística e Informática y Programación de Inversiones la publicación del Reglamento del Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en la página web de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.munielagustino.gob.pe).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Otorgar a todos los establecimientos comprendidos en el Reglamento aprobado por la presente Ordenanza, el plazo de treinta (30) días calendarios para adecuarse a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco - Ley N° 28705, Modificatoria - Ley N° 29517, su Reglamento y a la presente norma; plazo que se empezará a computar desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda.- Para efectos de cualquier vacío a lo contemplado en la presente norma y su Reglamento, deberá aplicarse de manera supletoria los dispositivos legales vigentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VÍCTOR MODESTO SALCEDO RÍOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Reglamentan la atención preferente a mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad y adecuación arquitectónica de las edificaciones

ORDENANZA N° 032-2009-MPC

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante Oficio N° 649-2011-SG-MPC, recibido el 19 de septiembre de 2011)

Cañete, 27 de noviembre del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de la Municipalidad Provincial de Cañete, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2009; y, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

CONSIDERANDO:

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el numeral 2.4) del Artículo 73 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es su función la defensa y la promoción de los derechos ciudadanos;

Que el Artículo 46 de la norma precitada faculta a las Municipalidades imponer sanciones administrativas frente al incumplimiento de sus normas y estas sanciones son determinadas mediante ordenanzas, las cuales pueden ser las multas, suspensión de licencias o autorizaciones, clausuras, entre otros;

Que, el Artículo 231 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General dispone que el ejercicio de la potestad sancionadora correspondiente a las autoridades administrativas a quienes les haya sido expresamente atribuidas por disposiciones legales o reglamentarias, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto;

Que, la Ley 27050, Ley General de las Personas con Discapacidad, modificada por la Ley N° 27639 en su numeral 44.1) señala textualmente que TODA INFRAESTRUCTURA DE USO COMUNITARIO, PÚBLICO Y PRIVADO QUE SE CONSTRUYA CON POSTERIORIDAD A LA PROMULGACION DE LA PRESENTE LEY DEBE SER DOTADA DE ACCESO, AMBIENTE, CORREDORES DE CIRCULACION E INSTALACIONES ADECUADAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Asimismo, en los Art. 61 y 63 de su reglamento, Decreto Supremo N° 003-2000-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2006-MINDES, regula su Derecho a gozar de condiciones de accesibilidad y seguridad ;

Que, por Ley 27408, modificada por Ley 28683, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, en lugares de atención al público; en su Art. 5 dispone que las Municipalidades se encargarán de aplicar las multas en el ámbito de su jurisdicción. Del mismo modo, el Art. 6 dispone que las municipalidades dictan las disposiciones necesarias para que previo al otorgamiento de licencia de funcionamiento de los establecimientos se verifique el cumplimiento de la citada norma;

Que, la antes indicada norma ha establecido que la sanción de multa por su incumplimiento no podrá ser superior al monto equivalente al 30% de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente y que debe ser aplicada de acuerdo a la magnitud de la infracción y con criterio de gradualidad;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime de los miembros del Concejo Provincial de Cañete, con dispensa de la aprobación del Acta se aprobó la Siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ATENCIÓN PREFERENTE A LAS MUJERES EMBARAZADAS, NIÑOS, NIÑAS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ADECUACION ARQUITECTONICA DE LAS EDIFICACIONES

Artículo Primero.- La presente Ordenanza tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad, en los locales de las entidades públicas y privadas del distrito de San Vicente de Cañete que brinden atención al público, así como regular la adecuación arquitectónica de las edificaciones públicas y privadas de uso público a las normas técnicas de accesibilidad para las personas con discapacidad.

Artículo Segundo.- Los establecimientos deben colocar un aviso que identifique la atención preferente según texto ley "ATENCIÓN PREFERENTE A MUJERES EMBARAZADAS, NIÑAS, NIÑOS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD" y en los casos que corresponda por modalidad de atención, se exonere de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a los beneficiarios de Ley .

Artículo Tercero.- Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, aprobado por la Ordenanza N° 013-2003-MPC.

Las Sigüentes infracciones y sus correspondientes Sanciones:

CODIGO	INFRACCIONES	SANCIONES
	No brindar atención preferente a las mujeres embarazadas, niñas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad en lo lugares de	Multa 15% UIT

Sistema Peruano de Información Jurídica

	atención al público	
	No fijar en lugar visible , de fácil acceso y con caracteres legible el texto de la Ley 27408, modificada por la Ley 28683	Multa 5% UIT
	No emitir directivas para adecuado cumplimiento de la Ley N 27408, modificada por Ley 28683 y/u omitir publicarlas en su portal electrónico	Multa 5% UIT
	No adecuar la infraestructura arquitectónica del establecimiento a favor de las personas con discapacidad de acuerdo a la Ley 27408 modificada por la Ley 28683	Multa 25% UIT Suspensión de Licencia
	No implementar un mecanismo de presentación de quejas contra funcionarios públicos, servidores o empleados que incumplan su obligaciones de otorgar atención preferente	Multa 10% UIT

Artículo Cuarto.- Encargar las acciones de vigilancia del cumplimiento de la presente ordenanza a la Oficina de la Policía Municipal, cuyo personal queda autorizado a imponer las notificaciones correspondiente.

Artículo Quinto.- La Policía Municipal bajo responsabilidad informará mensualmente sobre la imposición de notificaciones, multas y su pago a la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, Oficina Municipal de Atención para las Personas con Discapacidad - OMAPED y a la Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente - DEMUNA.

Artículo Sexto.- Crear el "FONDO DE ATENCION PREFERENTE Y PARA LA ADECUACIÓN URBANÍSTICA Y ARQUITECTONICA "con el dinero recaudado por la aplicación de la presente ordenanza, el que será dispuesto por la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal - OMAPED - DEMUNA, dicho fondo servirá para financiar la realización de programas de promoción, educación y difusión de la Ley N° 27408.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Los establecimientos que brindan atención al público tendrán un plazo de 90 días hábiles, para adecuarse a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, luego del cual se procederá a realizar la fiscalización y control correspondiente.

SEGUNDA.- Encárguese a la Gerencia General Municipal para el cumplimiento y difusión a las Gerencias de: Obras y Desarrollo Urbano y Rural, de Administración de Economía y Finanzas, Desarrollo Social y Participación Vecinal, de Servicios Públicos y a la Oficina de Imagen Institucional el cumplimiento de la presente ordenanza.

TERCERA.- Deróguese todas las disposiciones municipales que se contrapongan a la presente ordenanza.

CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAVIER J. ALVARADO GONZALES DEL VALLE
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Aprueban actualización del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos - PIGARS 2011 de la Municipalidad Provincial, en lo que corresponde al Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Callería

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2011-MPCP

Pucallpa, 25 de julio del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Sistema Peruano de Información Jurídica**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal de la Provincia de Coronel Portillo, mediante Acuerdo N° 010-2011, adoptado en Sesión Extraordinaria N° 007-2011 del 19 de julio del año 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 020-2005-MPCP, de fecha 10 de noviembre de 2005, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo aprobó el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos - PIGARS, como el primer instrumento para el Manejo de los Residuos Sólidos en la ciudad de Pucallpa; el mismo que fue actualizado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2007-MPCP, de fecha 02 de febrero del 2007.

Que, con Informe N° 103-2011-MPCP-GSP la Gerencia de Servicios Públicos comunica a la Gerencia Municipal que la Consultora ISG - FOREST PERÚ S.A.C., efectuó la actualización del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo 2011, en lo que corresponde al Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito de Callería; el mismo que se encuentra adjunto al indicado informe.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 147-2011-MPCP comunica que, la elaboración del PIGARS se encuentra en observancia a lo estipulado en el Art. 10 numeral 1) de la Ley N° 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, en el cual se establece que las Municipalidades Provinciales son responsables de la gestión de residuos sólidos de origen domiciliario y están obligadas a planificar la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción compatibilizando los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional. Esta Entidad como Órgano de Gobierno Local ejerce sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, regionales y sectoriales, en el marco de los principios de la gestión ambiental. Asimismo, de acuerdo a lo prescrito en el Art. 9, Inc. 7) de la Ley N° 27972, "es atribución del Concejo Municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional"; así como "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos", según lo estipulado en el Inc. 8) del mismo Artículo de la Ley Orgánica de Municipalidades; normas que se encuentran en concordancia con lo señalado Artículo 17, Ley N° 28611, Ley General del Medio Ambiente, la misma que literalmente señala que: "Los instrumentos de gestión ambiental podrán ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, financiamiento, participación, fiscalización, entre otros; rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios contenidos en la presente Ley". Asimismo, establece que "Se entiende que constituyen instrumentos de gestión ambiental, los sistemas de gestión ambiental, nacional, sectoriales, regionales o locales; el ordenamiento territorial ambiental; la evaluación del impacto ambiental; los Planes de Cierre; los Planes de Contingencias; los estándares nacionales de calidad ambiental; la certificación ambiental, las garantías ambientales; los sistemas de información ambiental; los instrumentos económicos, la contabilidad ambiental, estrategias, planes y programas de prevención, adecuación, control y remediación; los mecanismos de participación ciudadana; los planes integrales de gestión de residuos; los instrumentos orientados a conservar los recursos naturales; los instrumentos de fiscalización ambiental y sanción; la clasificación de especies, vedas y áreas de protección y conservación; y, en general, todos aquellos orientados al cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo precedente". Por otro lado, dicha Gerencia recalcar que la necesidad de aprobar el PIGARS, no solo encuentra su justificación en la necesidad de encontrar una solución a la problemática ambiental de los residuos sólidos en la provincia de Coronel Portillo, y porque dicha solución sea de competencia de los Gobiernos Locales; sino que además en mérito al Decreto Supremo N° 190-2010-EF, que aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y asignación de los recursos del Programa de Modernización Municipal del Año Fiscal 2011, se establece que los recursos de dicho programa se asignan conforme a los criterios de a) Clasificación de las Municipalidades y b) Cumplimiento de requisitos relacionados a resultados de recaudación de impuestos municipales y generación de condiciones favorables del clima de Negocios, encontrándose en el último en mención, a la mejora de los servicios públicos e infraestructura, según se observa en el Art. 6, numeral 6.1 de la norma antes glosada, señalándose a demás en el numeral 6.3 de dicha norma: "Para el año fiscal 2011 las municipalidades deben cumplir las metas que se detallan en el Anexo N° 02 "Metas del años fiscal 2011", que forma parte de la presente norma.", para lo cual se deberá tener en cuenta la clasificación del tipo de municipalidad señalada en el Anexo 1 de la norma en mención. Que, según el Anexo 1 antes referido, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo está considerada como Municipalidad de ciudades principales Tipo B, y como tal en el Anexo 2 descrito también en el párrafo anterior, se establece para este tipo de municipalidades, como uno de los objetivos a cumplir: Eficiencia en la gestión de residuos sólidos, el mismo que tiene como Meta 2: Implementar un Programa de Segregación en la Fuente como parte del proceso de recolección de residuos sólidos domiciliarios (aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 004-2011-MPCP); sin embargo de acuerdo al Instructivo para el cumplimiento de Metas del Programa de Modernización

Municipal (PMM) - para Municipalidades de ciudades principales TIPO B, la Meta 2 conlleva el cumplimiento de tres objetivos:

1. Realizar el Estudio de Caracterización de los Residuos Sólidos del Área urbana del distrito.
2. Desarrollar un Plan de Manejo de Residuos Sólidos.
3. Implementar un Programa de Segregación en la Fuente como parte del proceso de recolección.

Como se puede observar el segundo objetivo implica el desarrollo de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos, el mismo que de acuerdo al numeral 2.2 de la Meta 2 del Instructivo antes referido, se verificará su cumplimiento con la remisión mediante un oficio al Ministerio del Ambiente (MINAM) de la Ordenanza que aprueba el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, entre otras acciones;

Que, asimismo la Gerencia de Asesoría Jurídica indica en el Informe antes descrito que, en el numeral 2.1 de la Meta 2 del Instructivo en comento, se encuentra estipulado que la formulación del mencionado Plan, se encontrará acorde con los lineamientos establecidos por el MINAM; entre los cuales se encuentra la Ley de Residuos Sólidos, la cual en su Art. 10 Inc. 1) establece que dentro de la planificación de la gestión integral de los residuos sólidos en el ámbito de su jurisdicción se deberá compatibilizar los planes de manejo de residuos sólidos de sus distritos y centros poblados menores, con las políticas de desarrollo local y regional; es así que estando a lo antes señalado y de acuerdo a las coordinaciones realizadas con la Ing. Karla Paola Bolaños Cárdenas - Especialista en Gestión de Residuos Sólidos de la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente - MINAM, encargada de brindar soporte técnico para el Programa de Modernización Municipal en lo que corresponde al MINAM; se deberá presentar el PIGARS, con la actualización necesaria realizada en lo que respecta al Plan de Manejo de Residuos Sólidos del distrito del Cercado, que para el presente caso se deberá entender al distrito de Callería; razón por la cual es de la opinión que resulta necesario aprobar la actualización del PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS - PIGARS 2011 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, en lo que corresponde al PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS del distrito de Callería, y siendo que dicho instrumento debe ser aprobado mediante Ordenanza Municipal.

Que, las Ordenanzas Municipales son Normas Municipales que aprueban disposiciones de carácter general en materia de su competencia, obligatorias en el ámbito de su jurisdicción, que regulan aspectos sustantivos de la vida social y económica de la comunidad, en observancia a lo prescrito en el Art. 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.(...)".

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 9 Inc. 8) de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de Municipalidades es atribución del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.";

Que, mediante Proveído N° 010-2011-ALC-SG/SES.EXT de fecha 19 de julio del 2011, la Oficina de Secretaría General comunica que con Acuerdo N° 010-2011 adoptado en Sesión Extraordinaria N° 007-2011 del 19 de julio del 2011, el Concejo Municipal por mayoría de votos de sus miembros, determinó:"(...) APROBAR la actualización del PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS - PIGARS 2011 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, en lo que corresponde al PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS del distrito de Callería";

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 777-2011-MPCP de fecha 22 de julio del 2011, se delega al Primer Regidor hábil Sr. Segundo Leonidas Pérez Collazos, las atribuciones políticas y administrativas propias del Despacho de Alcaldía, en mérito a los considerandos expuestos en dicha Resolución.

Que, estando a las consideraciones expuesta, y al Acuerdo N° 010-2011 adoptado en Sesión Extraordinaria N° 007-2011 por mayoría de votos de los miembros del Concejo Municipal;

SE ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR la actualización del PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS - PIGARS 2011 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, en lo que corresponde al PLAN DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS del distrito de Callería; el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Sistema Peruano de Información Jurídica

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Servicios Públicos y a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, Salubridad, Parques y Jardines, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Sub Gerencia de Logística la publicación de la presente Ordenanza, en el Diario de mayor circulación local.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Oficina de Secretaria General la notificación y distribución de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- Encargar a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.municportillo.gob.pe).

Artículo Sexto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

MANDO:

Publíquese, difúndase, regístrese y cúmplase.

SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS
Alcalde (e)

Aprueban el “Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios en la ciudad de Pucallpa”

DECRETO DE ALCALDIA Nº 004-2011-MPCP

Pucallpa, 27 de junio de 2011

VISTOS: El Memorando Nº 344-2011-GM-MPCP, de fecha 27 de Junio de 2011; el Informe de Caracterización de Residuos Sólidos del distrito de Callería, de fecha 23 de Junio de 2011; el Programa de Segregación de Residuos Sólidos Domiciliarios en la ciudad de Pucallpa, presentado con fecha 27 de Junio de 2011; y, el Informe Nº 154-2011-MPCP-GAT-SGGASPJ, de la misma fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo Nº 190-2010-EF, que aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y de la asignación de los recursos del Programa de Modernización Municipal 2011, clasifica a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo como ciudad principal de tipo B; la cual, tiene como objetivo la eficiencia en la gestión de residuos sólidos, debiendo cumplir con Implementar un Programa de Segregación en la Fuente como parte del proceso de recolección de Residuos Sólidos - Meta 2;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas establece que el Programa de Segregación en la Fuente de los Residuos Sólidos será aprobado mediante Decreto de Alcaldía y remitido en versión digital al Ministerio del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo estipulado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades -“Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de organizar, reglamentar y administrar sus servicios y competencias, entre las cuales se encuentra la facultar de expedir resoluciones para alcanzar sus fines, estando sujeta a las Leyes y normas que de manera general regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público”;

Que, estando a las características del Programa de Segregación en la Fuente de los Residuos Sólidos Domiciliarios en la ciudad de Pucallpa, presentado por la empresa consultora ISG FOREST PERÚ S.A.C. y acorde a los Lineamientos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas para dar cumplimiento a las metas del Programa de Modernización Municipal; ésta Municipalidad, a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, da su conformidad al Programa de Segregación mediante Informe Nº 154-2011-MPCP-GAT-SGGASPJ, de fecha 27 de Junio de 2011, solicitando se proceda a su aprobación mediante Decreto de Alcaldía, al amparo de lo establecido en el Artículo 42 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - cuyo literal indica: “Los Decretos de Alcaldía

Sistema Peruano de Información Jurídica

establecen normas reglamentarias y de aplicación de ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencias del concejo Municipal”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 639-2011-MPCP, de fecha 27 de Junio de 2011, el Titular del Pliego delega al Primer Regidor señor Segundo Leonidas Pérez Collazos, las atribuciones políticas y administrativas propias del Despacho de Alcaldía;

Por lo que en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el “Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios en la ciudad de Pucallpa”, el mismo que se anexa y forma parte integrante de éste Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental la implementación y monitoreo del Programa de Segregación de Residuos Sólidos Domiciliarios en la ciudad de Pucallpa.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la Publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo www.municportillo.gob.pe.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la Distribución y Notificación del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese y archívese.

SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS
Alcalde (e)

Instauran proceso administrativo disciplinario contra presuntos responsables de la comisión de falta administrativa

RESOLUCION DE GERENCIA N° 007-2010-MPCP-GM

(Se publica la presente Resolución a solicitud de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, mediante Oficio N° 609-2011-MPC-A, recibido el 19 de setiembre de 2011)

Pucallpa, 12 de enero del 2010

VISTOS: El Expediente Interno N° 00437-2009, Informe de Control N° 013-2008-02-0477-MPCP-OCI “Informe del Examen Especial a la Oficina de Registro Civil - Período 2007”, Oficio N° 004-2009-MPCP-OCI de fecha 12 de enero de 2009, Memorando N° 016-09-MPCP-A de fecha 15 de enero de 2009, Informe N° 09-2009-MPCP-CEPAD de fecha 07 de noviembre de 2009, sobre Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario al señor Álvaro Ronny Galindo Aparcana y la señora Nancy Corcino Paredes, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 523-2009-MPCP de fecha 4 de septiembre de 2009, se resolvió reconstituir la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios-CEPAD, la misma que quedo conformada de la siguiente manera: CPC Jacinto Pérez Vela (Presidente); Ing. Jorge Guillermo Eduardo Monsalve Arróspide (Secretario); Arq. Liliana Ramirez Villajuan (Miembro Titular); Med. Vet. Edgar Antonio Álvarez Gómez (Primer Suplente); Ing. Fidel Ruben Maita Chigne (Segundo Suplente) y Abog. Gay Amadeo Valverde García (Tercer Suplente);

Que, mediante Memorando N° 016-09-MPCP-A de fecha 15 de enero de 2009, el Despacho de Alcaldía se dirige al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios-CEPAD remitiendo el Informe de Control N° 013-2008-2-0477-MPCP-OCI a fin de que se proceda al deslinde de responsabilidades administrativas

Sistema Peruano de Información Jurídica

que hubiera lugar, así como al inicio de las acciones necesarias para la aplicación de sanciones de los funcionarios inmersos en los hechos observados en el precitado informe;

Que, mediante Informe N° 09-2009-MPCP-CEPAD de fecha 7 de noviembre de 2009, la Comisión Especial de Procesos Administrativos-CEPAD, estableció la existencia de indicios razonables de comisión de falta administrativa por parte del señor Álvaro Ronny Galindo Aparcana en calidad de ex Administrador del Cementerio General y la señora Nancy Corcino Paredes en calidad de Jefa de la Oficina de Registro Civil, del cual previo análisis exhaustivo del Informe de Control N° 013-2008-2-0477-MPCP-OCI "Informe del Examen Especial a la Oficina de Registro Civil-Período 2007", el presente colegiado planteó sus determinaciones en función a las siguientes observaciones;

De la Observación N° 01 "RENOVACION TEMPORAL PARA MAYORES Y MENORES, NO HA REALIZADO SEGUIMIENTO DEL TIEMPO DE SESION DE USO PARA EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LOS DEUDOS", señala que de la verificación efectuada en fecha 14 de octubre de 2008, por la Comisión de Auditoría de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo a la Administración del Cementerio General, se advirtió de la no existencia de libros de renovación referente a tierra común temporal para personas mayores y menores, evidenciando que dichas sepulturas no cuentan con un control adecuado de tiempo de sesión de uso para el pago de su renovación, mas aun teniendo en cuenta que el Numeral 2.28 del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del año 2006 aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 032-2006-MPCP del 30 de octubre del mismo año y sus modificatorias, establece el tiempo de tres (3) años como duración temporal para proceder a la verificación respectiva a fin de renovar cuyo derecho de pago, figura que de la muestra tomada del registro de tierra común temporal mayor, correspondiente al período Enero-Diciembre 2004 a Enero-Diciembre 2007, tiempo del término de la sesión de uso, se pudo apreciar que éstos no registran pago alguno para dicha renovación, poniendo así de manifiesto una presunta inconducta funcional por parte de los funcionarios encargados, los cuales conllevaron a que esta institución dejara de percibir durante el período 2007 el importe de S/. 20.808 (Veinte Mil Ochocientos Ocho con 00/100 Nuevos Soles) por concepto de renovación de tierra común temporal para mayores, al no haber realizado un control adecuado del tiempo establecido para el término de la sesión de uso;

Que, en conformidad a la evaluación realizada a la Observación N° 01, se desprende la presunta existencia de una inconducta funcional desarrollada por el señor Álvaro Ronny Galindo Aparcana - ex Administrador del Cementerio General y la señora Nancy Corcino Paredes en su calidad de Jefe de la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, quienes ante los hechos expuestos se encontrarían inmersos en el incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 126, 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, concordante con lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa por no cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público así como la acción de salvaguardar los intereses del Estado.

Con respecto al planteamiento efectuado en la Observación N° 02 "PROCEDIMIENTOS, ACTIVIDADES Y ÁREAS DEL CEMENTERIO", el órgano auditor indica que según el Acta de Verificación de fecha 14 de octubre 2008, el Cementerio General de Pucallpa no se encuentra organizada y distribuida en cuanto al registro de archivos, control de los procesos y composición de sus áreas internas, siendo apreciable la existencia de contenedores de basura a menos de cien (100) metros de distancia del camposanto; la no existencia de calles de interiores definidas en el área de mausoleo así como el exceso de los dos (2) metros de largo precisados en los títulos de cada construcción, advirtiéndose que se vendría ocupando un cincuenta por ciento (50%) de más de su área total, en consecuencia, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo se encuentra seriamente comprometida en el incumplimiento de dispositivos y normas de inexcusable cumplimiento, tal como lo señalado en el Artículo 15 literal c) numerales III y IV del Decreto Supremo N° 03-1994-SA - Reglamento Nacional de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, concordante con lo dispuesto en los literales a) y b) del Art. 19; literales c) y d) del Art. 20 y literales a), b), c), d), e), f), g) y h) del Art. 21 del mismo marco normativo;

Que, en conformidad a la evaluación realizada a la Observación N° 02, se desprende la presunta existencia de una inconducta funcional desarrollada por el señor Álvaro Ronny Galindo Aparcana - Ex Administrador del Cementerio General, quien ante los hechos expuestos advertiría el incumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 126, 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, concordante con lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276, al no cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público así como la acción de salvaguardar los intereses del Estado;

Que, de acuerdo a lo previsto en el Art. 150 el D.S. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión voluntaria o no, que contravenga las

Sistema Peruano de Información Jurídica

obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios establecidos en el Art. 28 y otros del D.L. N° 276 y su reglamento;

Que, el Artículo 163 del acotado decreto supremo señala que, el servidor público que incurre en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables;

Que, según el artículo 166 del mismo Marco Normativo, señala que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la procedencia de aperturar proceso administrativo;

Que mediante Decreto de Alcaldía N° 007-2008-MPCP de fecha 03 de julio de 2008, el señor Alcalde en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 20 inciso 20 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, ha delegado en el Gerente Municipal las atribuciones administrativas de dictar resoluciones de Apertura de Procesos Administrativos Disciplinarios a Funcionarios;

En uso de la facultad conferida por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Resolución de Gerencia N° 058-2005-MPCP - Reglamento de la Comisión Especial y Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo; y por los considerandos antes expuestos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra los señores:

1. Sr. Álvaro Ronny Galindo Aparcana en su calidad de Ex Administrador del Cementerio General, dentro de lo que corresponde la Observación N° 01 y 02 del Informe de Control N° 013-2008-2-0477-MPCP-OCI "Informe del Examen Especial a la Oficina de Registro Civil-Período 2007", al haber presuntamente incumplido el llevar a cabo el registro de libros de renovación referente a tierra común temporal para personas mayores y menores del tiempo de sesión de uso para el pago de su renovación, subsumiendo su conducta al incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 126, 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, concordante con lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 21 del Decreto Legislativo 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa por no cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público así como la acción de salvaguardar los intereses del Estado.

2. Sra. Nancy Corcino Paredes en su calidad de Jefe de la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, dentro de lo que corresponde la Observación N° 01 del Informe de Control N° 013-2008-2-0477-MPCP-OCI "Informe del Examen Especial a la Oficina de Registro Civil-Período 2007", al haber presuntamente incumplido desarrollar de manera personal y diligente los deberes que impone el servicio público desde las competencias propias de su despacho así como la acción de salvaguardar los intereses del Estado subsumiendo su conducta al incumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 126, 127 y 129 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, concordante con lo establecido en los incisos a) y b) del Artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) de esta Corporación Edil, la organización, conducción y ejecución del proceso señalado en el numeral primero de la presente resolución, debiendo respetar los derechos que les franquea la ley a los funcionarios procesados.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución de la presente Resolución a los funcionarios procesados en forma personal, dentro del término de setenta y dos (72) horas contados a partir del día siguiente de expedida la resolución o mediante publicación ante el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Cuarto.- Los procesados podrán hacer de su derecho a la defensa, mediante la presentación de su descargo escrito y exponer ordenadamente los hechos, los fundamentos legales y pruebas con las que se desvirtúen los cargos materia de proceso; el término de la presentación del descargo es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, debiendo presentarlo por escrito ante la Oficina de

Sistema Peruano de Información Jurídica

Trámite Documentario de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, dirigido al Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) de esta Corporación Edil.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

EDUARDO A. ORTECHO CASTILLO
Gerente Municipal